

RESOLUCIÓN No. 00856

“POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN 03805 DE FECHA 24 DE DICIEMBRE DE 2019 Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, Decreto Distrital 531 de 2010, modificado y adicionado por el Decreto 383 del 12 de julio de 2018, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Acuerdo 327 de 2008 y en especial las facultades otorgadas en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución 1466 del 24 de mayo de 2018, Ley 1755 de 2015, Resolución 2208 de 12 de diciembre de 2016, así como la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que, mediante radicado No. 2019ER192964, del 23 de agosto de 2019, el señor JOSE JAVIER SUAREZ BERNAL, en calidad de Director Técnico de Proyectos del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO-IDU, con NIT. 899.999.081-6, presenta solicitud de aprobación de tratamientos silviculturales para la vegetación que hace parte del inventario forestal del contrato IDU 928 de 2017, "ACTUALIZACIÓN, COMPLEMENTACIÓN O AJUSTES DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS DE LA AVENIDA EL RINCÓN DESDE LA AVENIDA BOYACÁ HASTA LA CARRERA 91 Y DE LA INTERSECCIÓN AVENIDA EL RINCÓN POR AVENIDA BOYACÁ, ACUERDO 645 DE 2016, EN BOGOTÁ D.C.", las cuales incluyen tres (03) predios en espacio privado, en la Avenida Boyacá con Calle 127ª (Costado Suroccidental), Localidad de Suba, de la Ciudad de Bogotá D.C.

Que, mediante oficio bajo radicado No. 2019ER197994, con fecha 29 de agosto de 2019, el señor JOSE JAVIER SUAREZ BERNAL, en calidad de Director Técnico de Proyectos del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO-IDU, con NIT. 899.999.081-6, dio alcance al radicado inicial No. 2019ER192964, del 23 de agosto de 2019, a través del cual allegó el siguiente documento:

- Recibo de pago No. 4556150 del 28 de agosto de 2019 por valor de TRESCIENTOS VEINTE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS M/CTE (\$320.481), por concepto de E-08-815 PERMISO O AUTORIZACIÓN, PODA, TRANS - REUBIC ARBOLADO URBANO.

RESOLUCIÓN No. 00856

Que, en atención a dicha solicitud y una vez revisada la documentación aportada, esta Secretaría dispuso mediante Auto No. 03713 de fecha 12 de septiembre de 2019, iniciar el trámite Administrativo Ambiental a favor del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, con el NIT. 899.999.081-6, representada legalmente por la doctora YANETH ROCIO MANTILLA BARON identificada con cédula de ciudadanía No 63.440.960, o por quien haga sus veces, a fin de llevar a cabo la intervención de los individuos arbóreos, que hacen parte del inventario forestal del contrato IDU 928 de 2017, "ACTUALIZACIÓN, COMPLEMENTACIÓN O AJUSTES DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS DE LA AVENIDA EL RINCÓN DESDE LA AVENIDA BOYACÁ HASTA LA CARRERA 91 Y DE LA INTERSECCIÓN AVENIDA EL RINCÓN POR AVENIDA BOYACÁ, ACUERDO 645 DE 2016, EN BOGOTÁ D.C", las cuales incluyen tres (03) predios en espacio privado, en la Avenida Boyacá con Calle 127ª (Costado Suroccidental), Localidad de Suba, de la Ciudad de Bogotá D.C.

Que, así mismo el artículo segundo del referido auto dispuso requerir al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU - identificado con NIT.899.999.081-6, representada legalmente por la doctora YANETH ROCIO MANTILLA BARON identificada con cédula de ciudadanía No 63.440.960, o por quien haga sus veces, para que sirva dar cabal cumplimiento a lo siguiente:

"(...)"

"Para los predios que se encuentran a nombre del Distrito, se solicita las Actas de Entregas al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, con el NIT. 899.999.081-6, de cada uno de los siguientes predios identificados con CHIP y RT (Registro Topográfico):

CHIP	RT (Registro Topográfico)
AAA0125COSK	5979C
AAA0265JLYN	46461
AAA0159DHNX	40912

" (...).

Que, el referido Auto fue notificado personalmente el día 13 de septiembre de 2019, a la Doctora CLAUDIA HELENA ALVAREZ SANMIGUEL, identificada con la cédula de ciudadanía No. 26.427.273 de Neiva y tarjeta profesional No. 174.589 del C.S.J., en calidad de apoderada del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, con Nit. 899.999.081-6, cobrando ejecutoria el día 16 de septiembre de 2019.

RESOLUCIÓN No. 00856

Que, visto el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente, se evidencia que el Auto N° 03713 de fecha 12 de septiembre de 2019, se encuentra debidamente publicado con fecha 24 de septiembre de 2019, dándose así cumplimiento a lo previsto por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que, mediante oficio bajo radicado No. 2019ER234861, con fecha 04 de octubre de 2019, la señora DIANA MARIA RAMIREZ MORALES, en calidad de Directora Técnica de Proyectos (e) del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO-IDU, con NIT. 899.999.081-6, allegó la documentación según lo solicitado en el artículo segundo del Auto N° 03713 de fecha 12 de septiembre de 2019.

Igualmente, mediante oficio bajo radicado No. 2019ER289158, con fecha 11 de diciembre de 2019, el señor JOSE JAVIER SUAREZ BERNAL, en calidad de Director Técnico de Proyectos del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO-IDU, con NIT. 899.999.081-6, dio alcance al radicado inicial No. 2019ER192964, del 23 de agosto de 2019.

Que, mediante memorando con radicado No. 2018IE259002 del 06 de noviembre de 2018, la Subdirectora de Ecourbanismo y Gestión Ambiental Empresarial de la Secretaría Distrital de Ambiente SDA, manifestó lo siguiente:

“Teniendo en cuenta el asunto de referencia, La Subdirección de Ecourbanismo y Gestión Ambiental Empresarial de la SDA y la Oficina de Arborización Urbana del Jardín Botánico de Bogotá aprobaron el diseño paisajístico del Contrato IDU No. 928 de 2017 *“ACTUALIZACIÓN, COMPLEMENTACIÓN O AJUSTES DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS DE LA AVENIDA EL RINCÓN DESDE LA AVENIDA BOYACÁ HASTA LA CARRERA 91 Y DE LA INTERSECCIÓN AVENIDA EL RINCÓN POR AVENIDA BOYACÁ, ACUERDO 645 DE 2016, EN BOGOTÁ D.C.”*, mediante acta WR 793A del 20-09-2018.

De acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 03 de la Resolución 456 de 2014, el numeral 02 del Artículo 87 del Decreto 319 de 2006 y la metodología descrita en el Artículo 02 de la Resolución 1998 de 2014, me permito informar que se realizó el cálculo del factor de compensación, generando el siguiente resultado:

“Teniendo en cuenta que el área a compensar quedara en la Resolución de autorización que emite la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, se deberán plasmar las siguientes obligaciones:

- *Debido a que el Balance de zonas verdes generó un resultado negativo de 4683,5 m², de deberá compensar las zonas endurecidas por la ejecución del Contrato IDU 928 de 2017, un área de 7.621,81 m².*
- *La selección del área a compensar deberá corresponder a las siguientes condiciones de jerarquía:*

RESOLUCIÓN No. 00856

1. Predio ubicado en el Sistema de Áreas Protegidas.
2. Zonas priorizadas por el Instituto Distrital para la Recreación y Deporte en el Sistema Distrital de Parques, según las necesidades de la comunidad dentro del área urbana.
3. Predio ubicado en las cuencas establecidas en el aparte de definiciones de la presente Resolución ajustada al área de influencia y que pertenezcan a otros elementos de la Estructura Ecológica Principal no citados anteriormente.
4. Predios priorizados como franjas de control ambiental o para aumentar la conectividad ecológica de la ciudad.

Lo anterior de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 09 de la Resolución 456 de 2014.

- El termino para la compensación deberá basarse en lo dispuesto en el Artículo 11 de la Resolución 456 de 2017, “Ésta deberá hacerse en un término no superior a la duración de la obra o, en el evento de obras cuyo tiempo de ejecución sea inferior a este plazo, seis (6) meses, contados a partir de la fecha del Acta de Inicio de ejecución del contrato de obra”. Para el seguimiento de la compensación, se deberá enviar a la Subdirección de Ecurbanismo y Gestión Ambiental Empresarial el cronograma de obra con el fin de identificar los tiempos destinados para la finalización de la obra.
- Si se modifica el balance de zonas verdes en la ejecución del proyecto, se deberá solicitar la modificación del Acta WR 793A con el fin de dar alcance a la Resolución que autoriza el endurecimiento de zonas verdes.

La Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de la Secretaría Distrital de Ambiente realizará el seguimiento a las áreas endurecidas por lo cual se anexan al presente memorando 05 planos de localización.”

Que, mediante Resolución No. 03805 de fecha 24 de diciembre de 2019, se autorizó al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, con el NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, para llevar a cabo la **TALA** de ciento cincuenta y dos (152) individuos arbóreos y el **TRASLADO** de ciento sesenta y nueve (169) los cuales hacen parte del inventario forestal del contrato IDU 928 de 2017, "ACTUALIZACIÓN, COMPLEMENTACIÓN O AJUSTES DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS DE LA AVENIDA EL RINCÓN DESDE LA AVENIDA BOYACÁ HASTA LA CARRERA 91 Y DE LA INTERSECCIÓN AVENIDA EL RINCÓN POR AVENIDA BOYACÁ, ACUERDO 645 DE 2016, EN BOGOTÁ D.C”, que incluyen tres (03) predios en espacio privado, en la Avenida Boyacá con Calle 127ª (Costado Suroccidental), Localidad de Suba, de la Ciudad de Bogotá D.C.

RESOLUCIÓN No. 00856

Que, por concepto de compensación la anterior Resolución estipuló que el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, con el NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, que deberá garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala, compensando de acuerdo a lo liquidado en el Concepto Técnico No. SSFFS – 14264 del 27 de noviembre de 2019, mediante la plantación de especies de jardinería, un total de 246 m², los cuales corresponden a 107.32928961643054 SMLMV, equivalentes a OCHENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN MIL CIENTO DOS PESOS M/CTE (\$88.881.102).

Que, la Resolución No. 03805 de fecha 24 de diciembre de 2019, fue notificada personalmente el día 30 de diciembre del 2019, a la Doctora CLAUDIA HELENA ALVAREZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 26.427.273 y T.P. No. 174.589 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de Apoderado del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, con el NIT. 899.999.081-6, cobrando ejecutoria el día 15 de enero del 2020.

Que, visto el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente, se evidencia que la Resolución No. 03805 de fecha 24 de diciembre de 2019, se encuentra debidamente publicada con fecha 23 de marzo de 2021, dándose así cumplimiento a lo previsto por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que, mediante oficio radicado bajo No. 2020ER121709 del 21 de julio del 2020, la señora MELIZA MARULANDA en calidad de Directora Técnica de Construcciones del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, con el NIT. 899.999.081-6, presentó *"solicitud de modificación tratamientos silviculturales aprobados mediante Resolución 3805 de 2019."*

Que, para soportar la solicitud de Modificatoria para tratamientos silviculturales se presentaron los siguientes documentos:

1. Formulario único nacional de solicitud de aprovechamiento forestal firmado por el Doctor MARIO ANDRES GOMEZ MENDOZA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.200.059 y tarjeta profesional No. 251.889 del C.S. de la Judicatura, en calidad de apoderado del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, con Nit. 899.999.081-6.
2. MEMORIA TÉCNICA INVENTARIO FORESTAL DE MODIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN 3805 DE 2019.
3. Formulario de Recolección de Información Silvicultural por Individuo Ficha 1.
4. Fichas Técnicas de Registro – Ficha 2.

RESOLUCIÓN No. 00856

5. Registro fotográfico.
6. Plano y coordenadas.
7. Acta de Aprobación Jardín Botánico No. WR-793A del 20 de septiembre de 2018.
8. Copia del Recibo de pago No. 4780755 del 27 de mayo de 2020, por valor de CIENTO CUARENTA MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$170.294), por concepto de E-08-815 PERMISO O AUTORI.TALA, PODA, TRANS - REUBIC ARBOLADO URBANO.
9. Fotocopia de la Matricula Profesional No. 03000-19764, de la Ingeniera Forestal SANDRA PATRICIA RUIZ AREVALO identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.334.001.
10. Copia del Certificado de Antecedentes Disciplinarios de la Ingeniera Forestal SANDRA PATRICIA RUIZ AREVALO identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.334.001 y Matricula Profesional No. 03000-19764-COPNIA.
11. Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía No. 52.334.001, de la Ingeniera Forestal SANDRA PATRICIA RUIZ AREVALO identificada con la Matricula Profesional No. 03000-19764.
12. Copia de la Resolución No. 03805 del 24 de diciembre de 2019.
13. Copia del poder otorgado por GIAN CARLOS SUESCÚN SANABRIA, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 7.168.454, en calidad de Subdirector General Jurídico del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO-IDU, con Nit. 899.999.081-6, al Doctor MARIO ANDRES GOMEZ MENDOZA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.200.059 y Tarjeta Profesional No. 251.889 del C.S. de la Judicatura.
14. Copia de la Resolución No. 001298 de 2020, "*POR LA CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO ORDINARIO Y SE DA POR TERMINADO UN ENCARGO*", nombrar al Doctor GIAN CARLOS SUESCÚN SANABRIA, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 7.168.454 en el cargo de Subdirector General Jurídico del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO-IDU, con Nit. 899.999.081-6.
15. Copia de la Resolución No. 002307 de 2019, "*Por la cual se delegan funciones y se dictan otras disposiciones*".

RESOLUCIÓN No. 00856

16. Copia de la cédula de ciudadanía No. 80.200.059 del Abogado MARIO ANDRES GOMEZ MENDOZA, identificado con la Tarjeta Profesional No. 251.889 del C.S. de la Judicatura.
17. Copia de la Tarjeta Profesional No. 251.889 del C.S. de la Judicatura del Abogado MARIO ANDRES GOMEZ MENDOZA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.200.059.
18. Copia del Acta de Posesión No. 017 del 03 de febrero de 2020, del Doctor GIAN CARLOS SUESCÚN SANABRIA, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 7.168.454.
19. Copia del Decreto No 032 de 2020 por el cual nombrar al Doctor DIEGO SÁNCHEZ FONSECA identificado con Cedula de Ciudadanía No 79.237.267, Director General del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO-IDU.
20. Copia de la cédula de ciudadanía del Doctor DIEGO SÁNCHEZ FONSECA, Director General del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO-IDU.
21. Copia de la cédula de ciudadanía del Doctor GIAN CARLOS SUESCÚN SANABRIA, en calidad de Subdirector General Jurídico del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO-IDU, con Nit. 899.999.081-6, código 084 – grado 06.

Que, en vista de lo anterior, atendiendo a dicha solicitud, se remitió el expediente SDA-03-2019-2174, al área técnica de esta Subdirección, con el fin de realizar visita de evaluación y verificar la viabilidad de modificatoria de la Resolución ibídem, según la información aportada por el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, con el NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal o por quien haga sus veces.

CONSIDERACIONES TECNICAS

Que, la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, previa visita realizada el día 13 de noviembre del 2020, en la Avenida Boyacá carrera 72 calle 127 y calle 127 A, Localidad Suba, de la Ciudad de Bogotá D.C., emitió el Concepto Técnico No. SSFFS – 01352 de fecha 12 de abril del 2021, en virtud del cual se establece:

“(…)

V. RESUMEN CONCEPTO TECNICO

RESOLUCIÓN No. 00856

V. RESUMEN CONCEPTO TECNICO

Tala de: 7-Bacharis floribunda, 3-Cotoneaster multiflora, 1-Cyphomandra betacea, 13-Fuchsia boliviana, 2-Iochroma fuchsoides, 21-Miconia sp, 3-Monnina aestuans, 3-Morella pubescens, 22-Myrcianthes spp, 13-Myrsine spp, 5-Oreopanax floribundum, 10-Phyllanthus salviaefolius, 17-Piper bogotense, 4-Pittosporum undulatum, 12-Solanum oblongifolium, 2-Tecoma stans, 1-Xylosma spiculiferum

VI. OBSERVACIONES

Expediente SDA-03-2019-2174, Resolución 03805 del 24/12/2019 Acta de visita JASC-20201102-064 del 13/11/2020. En atención al Radicado 2020ER121709, donde el Instituto de Desarrollo Urbano IDU dentro del marco del contrato 1550 de 2018 ¿Construcción de la Avenida El Rincón desde la Av Boyacá hasta la Kr 91 y de la intersección Av El Rincón por Av Boyacá y obras complementarias¿, solicita la modificación de Ciento treinta y nueve (139) tratamientos silviculturales autorizados en la Resolución 03805, debido a cambio de las condiciones físicas de los individuos, dificultades en el acceso al sitio de emplazamiento y condiciones adversas en el lugar de plantación que no favorecen la supervivencia del arbolado durante la etapa de obra y posterior entrega al Jardín Botánico ¿José Celestino Mutis¿, por lo anteriormente expuesto se considera viable la intervención del arbolado y se genera un nuevo concepto técnico complementario al CT SSFFS-14264 del 27/11/2019 el cual se anexará al expediente del proceso. Se aporta diseño paisajístico mediante acta WR 793 A, donde se considera la plantación de 375 nuevos individuos arbóreos de 8 especies diferentes, así como la instalación de 10.410 m2 de jardinería, cantidades que se cruzaran con las ya utilizadas en el concepto SSFFS-14264. El titular del permiso deberá hacer el manejo de la avifauna asociada al arbolado ajustándose a los estándares establecidos en la normatividad ambiental vigente, así mismo, deberá adelantar previo a la intervención las socializaciones necesarias con la comunidad con el fin de hacerlas conocedoras y partícipes del tema. Debido a que no se genera madera comercial se solicita el certificado de disposición técnica de residuos vegetales. El pago de evaluación y seguimiento se realiza en el recibo 4780755.

VII. OBLIGACIONES

La vegetación evaluada y registrada en el numeral III del presente formato, NO requiere Salvoconducto de Movilización.

Nombre común	Volumen (m3)
Total	

De acuerdo con el Decreto N° 531 de 2010 y la resolución 7132 de 2011, revocada parcialmente por la Resolución 359 de 2012, por medio del cual establece la compensación por aprovechamiento de arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, el beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de 223.85 IVP(s) Individuos Vegetales Plantados, de acuerdo con la tabla de valoración anexa. Con el fin de dar cumplimiento con la compensación

RESOLUCIÓN No. 00856

prevista (de conformidad con la liquidación que aparece en la tabla anexa, que hace parte integral del presente concepto técnico), el titular del permiso deberá:

Actividad	Cantidad	Unidad	IVPS	SMMLV	Equivalencia en pesos
Plantar arbolado nuevo	SI	arboles	224	98.02391424955258	\$ 86,045,686
Plantar Jardín	NO	m2	-	-	-
Consignar	NO	Pesos (M/cte)	0	0	0
TOTAL			223.85	98.02391	\$ 86,045,686

Nota 1. Si la compensación se hace a través de plantación de árboles y/o jardinería, se debe cumplir con los lineamientos técnicos del Manual de Silvicultura, Zonas Verdes y Jardinería. Además, deberá garantizar la supervivencia y el mantenimiento de la plantación durante 3 años.

Nota 2. Si la compensación incluye pago mediante consignación de dinero, se genera el recibo en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente y se consigna en el Banco de Occidente, bajo el código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES".

Nota 3. Toda entidad pública o privada que realice cualquier tipo de actividad Silvicultural en espacio público de uso público deberá realizar la actualización de dichas actividades en el SIGAU que es administrado por el Jardín Botánico José Celestino Mutis, informando de lo actuado a la Secretaría Distrital de Ambiente.

Por último, en atención a la Resolución 5589 de 2011 modificada por la Resolución No. 288 de 2012, por concepto de EVALUACION se debe exigir al titular del permiso o autorización consignar la suma de \$ 170,293 (M/cte) bajo el código E-08-815 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano." y por concepto de SEGUIMIENTO se debe exigir al titular del permiso o autorización consignar la suma \$ 0(M/cte) bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano.". Los dos formatos de recaudo mencionados deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario o por medio del aplicativo web de la Secretaría Distrital de Ambiente y consignados en el Banco de Occidente. Teniendo en cuenta el artículo 2.2.1.1.9.4. del Decreto 1076 de 2015, así como el Decreto Distrital 531 de 2010 modificado y adicionado por el Decreto Distrital 383 de 2018, se emite el presente concepto. El titular del permiso o autorización deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de 15 días hábiles posteriores a la finalización de la ejecución de las intervenciones silviculturales el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la entidad, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles objeto de intervención silvicultural, en el cumplimiento del permiso o autorización y de las obligaciones anteriormente descritas con el fin de realizar el control y seguimiento respectivo."

RESOLUCIÓN No. 00856

INFORME TÉCNICO No. 00345 del 23 de marzo del 2021

(...)

1. OBJETIVO

Aclarar la compensación del Concepto Técnico de Obra e Infraestructura, mediante el cual se modificaron los tratamientos silviculturales a ciento treinta nueve (139) individuos arbóreos autorizados en la Resolución No. 03805 del 24/12/2019, solicitud realizada por parte del Instituto de Desarrollo Urbano-IDU. Sin embargo, en lo contemplado en dicho Concepto Técnico el autorizado debía garantizar la compensación del recurso Forestal autorizado para Tala mediante la plantación de doscientos veinticuatro (224) individuos nuevos; sin embargo, de acuerdo al diseño Paisajístico aprobado mediante Acta WR 793 A de 20/09/2018, el Instituto de Desarrollo Urbano-IDU, puede ya no puede realizar la compensación a través de la plantación de individuos vegetales nuevos; debido a que el diseño paisajístico aprueba el establecimiento de 375 Individuos y 10.410 m² de Jardinería, de los cuales los 375 IVPS fueron asumidos en la Resolución No. 01651 del 11/07/2019 expedida por la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente. Sin embargo, el Instituto de Desarrollo Urbano-IDU, aun puede realizar la compensación a través del establecimiento de Jardinería.

(...)

3. DESCRIPCIÓN

En el Concepto Técnico de Obra e Infraestructura se considera que el autorizado puede ejecutar la TALA de ciento treinta y nueve (139) individuos arbóreos de diferentes especies. Así mismo, se establece que el Autorizado, en este caso el Instituto de Desarrollo Urbano-IDU, debe garantizar el recurso forestal autorizado para tala, mediante la plantación de doscientos veinticuatro (224) Individuos nuevos, equivalentes a 98.02391 SMMLV, correspondientes a ochenta y seis millones cuarenta y cinco mil seiscientos ochenta y seis pesos m/cte. (\$86,045,686). Sin embargo, de acuerdo al diseño Paisajístico aprobado mediante Acta WR 793 A de 20/09/2018, el Instituto de Desarrollo Urbano-IDU, aun puede realizar la compensación a través del establecimiento de Jardinería.

4. RESULTADOS Y CONCLUSIONES

De esta forma, se hace indispensable hacer el ajuste de la compensación del Concepto Técnico de Obra e Infraestructura, cambiando la obligación de compensación del recurso forestal autorizado para tala, de plantación de Individuos nuevos al establecimiento de jardinería, quedando la compensación final de la siguiente manera:

RESOLUCIÓN No. 00856

Actividad	Cantidad	Unidad	IVPS	SMMLV	Equivalencia en pesos
Plantar arbolado nuevo	<u>NO</u>	arboles	<u>0</u>	<u>0</u>	<u>\$ 0</u>
Plantar Jardín	<u>SI</u>	m2	<u>224</u>	<u>98,02391</u>	<u>\$ 86,045,686</u>
Consignar	<u>NO</u>	Pesos (M/cte)	<u>0</u>	<u>0</u>	<u>\$ 0</u>
TOTAL			<u>223.85</u>	<u>98,02391</u>	<u>\$ 86,045,686</u>

De acuerdo a la tabla de compensación anterior, el Instituto de Desarrollo Urbano-IDU, deberá dar estricto cumplimiento al Diseño paisajístico presentado y aprobado en el Acta Acta (sic) WR 793 A de 20/09/2018; garantizando la persistencia del recurso forestal autorizado para tala, mediante la compensación en plantación de especies en Jardinería, con un total de 224 m2, correspondientes a ochenta y seis millones cuarenta y cinco mil seiscientos ochenta y seis pesos m/cte. (\$86,045,686). (...)"

COMPETENCIA

Que, la Constitución Nacional consagra en el artículo 8°, "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación."

Que, el artículo 79 Ibídem, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que, el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que, las actividades propias de la administración de la fauna y la flora silvestre deben estar orientadas a cumplir los imperativos y principios consagrados en la Constitución Política, la Ley 23 de 1973 y el Código de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Ambiente, bajo reglas previamente establecidas y observando principios de aceptación universal: límites permisibles, principios de prevención y precaución y sobre todo bajo las orientaciones del desarrollo sostenible con el fin de lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables.

Que, el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 (Modificado por el art. 13, Decreto Nacional 141 de 2011, Modificado por el art. 214, Ley 1450 de 2011.), señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: "Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población

RESOLUCIÓN No. 00856

urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. (...)

Que, el artículo 71 ibídem, consagra: “- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior. Reglamentado Decreto Nacional 1753 de 1994 Licencias ambientales”.

Que, el mismo Decreto 531 de 2010, reglamenta lo relacionado con la arborización, aprovechamiento, tala, poda, trasplante o reubicación del arbolado urbano y definen las competencias y responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, es así, como en su artículo 7, parágrafo 1 (modificado por el parágrafo 2 y 3 del artículo 3 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), preceptúa:

(...) “Parágrafo 2°. Todas las Entidades Públicas competentes y/o autorizadas, que realicen manejo silvicultural, de conformidad con las competencias previstas en este Decreto, deberán realizar trimestralmente la actualización en el sistema SIGAU.”

***Parágrafo 3°.** Las actualizaciones y reporte de información del Sistema de Información Ambiental – SIA y el Sistema de Información para la Gestión del Arbolado Urbano – SIGAU, se realizarán conforme a los manuales de operación y administración de los sistemas, elaborados por el Jardín Botánico José Celestino Mutis en coordinación con la Secretaría Distrital de Ambiente”*

Qué, el Decreto 531 de 2010, establece las competencias en materia de silvicultura urbana, artículo 8 (modificado por el artículo 4 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), que consagra: “La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y/o autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción. Para efectos de solicitar el otorgamiento de permisos y autorizaciones el interesado, persona natural o jurídica, privada o pública deberá radicar junto con la solicitud el inventario forestal y las fichas técnicas respectivas.

RESOLUCIÓN No. 00856

La Secretaría Distrital de Ambiente realizará el control y seguimiento a las actividades que en materia silvicultural sean realizadas por cualquier entidad del Distrito, así como a los permisos emitidos por la autoridad ambiental, después de los doce (12) meses siguientes a su otorgamiento. Para lo cual el usuario deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de quince (15) días hábiles, posteriores a la finalización de la ejecución de los tratamientos silviculturales, el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la Entidad, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles de tala, bloqueo y traslado.

Tratándose de un otorgamiento de permiso silvicultural por árboles conceptuados como generadores de riesgo inminente, y de no haberse efectuado el tratamiento silvicultural, por parte del autorizado, se solicitará su intervención inmediata a través de un requerimiento.

De igual forma, la Secretaría Distrital de Ambiente, efectuará seguimiento a las actividades o proyectos que involucren plantación nueva de arbolado urbano, ejecutadas por las entidades competentes. Para tales efectos, las entidades objeto del seguimiento, deberán justificar y soportar la mortalidad que se presente en las nuevas plantaciones.”

Que, el artículo 10 del Decreto 531 de 2010, señala en lo relacionado al otorgamiento de permisos y autorizaciones que: *“La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado (...) c) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención”.*

Acorde a lo anterior, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan o niegan las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y la Resolución 1466 del 24 de mayo de 2018, estableciendo en su artículo cuarto, numeral primero lo siguiente:

“ARTÍCULO CUARTO. Delegar en el Subdirector de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:

RESOLUCIÓN No. 00856

1. *Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo.*

PARÁGRAFO: Así mismo se delega, la función de resolver los recursos y solicitudes de revocatoria directa, presentados contra los actos administrativos señalados en el artículo cuarto, la función de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se resuelven desistimientos, modificaciones y aclaraciones; así como de los actos propios de seguimiento y control ambiental de los trámites administrativos ambientales de carácter sancionatorio y permisivo referidos en el presente artículo.”

Que, mediante la Resolución No. 03036 del 30 de diciembre de 2020, “Por la cual se hace un encargo de funciones”, la Secretaría Distrital de Ambiente resolvió “Encargar al doctor CAMILO ALEXANDER RINCON ESCOBAR, Director Técnico Código 009 Grado 07 de la Dirección de Control Ambiental, de las funciones del empleo de Subdirector Código 068 Grado 04 de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente, hasta por tres (3) meses, contados a partir del 4 de enero de 2021”.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que, el Decreto 1076 de 2015 en su Sección IX, regula el aprovechamiento de árboles aislados, señalando en su Artículo 2.2.1.1.9.4.: “Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva.”

Que, así mismo, el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”; el cual en su Artículo 2.2.1.2.1.2., establece: “**Utilidad pública e interés social.** De acuerdo con lo establecido por el artículo primero del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, las actividades de preservación y manejo de la fauna silvestre son de utilidad pública e interés social.”

Que, ahora bien, el Decreto Distrital 531 de 2010, en el acápite de las consideraciones señala que: “el árbol es un elemento fundamental en el ambiente de una ciudad pues brinda diversos beneficios de orden ambiental, estético, paisajístico, recreativo, social y económico, lo cual es aprovechado de varias formas por su población, disfrutando de

RESOLUCIÓN No. 00856

su presencia y convirtiéndolo en un elemento integrante del paisaje urbano, a tal punto que se constituye en uno de los indicadores de los aspectos vitales y socioculturales de las ciudades.”

Que, respecto a lo anterior, el artículo 13 del Decreto *ibídem*, señala “**Permisos o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en espacio público.** Requiere permiso o autorización previa de la Secretaría Distrital de Ambiente la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo del arbolado urbano en el espacio público de uso público(..)”

Qué ahora bien respecto a la Compensación por tala, el artículo 20 del Decreto 531 de 2010, (modificado por el artículo 7 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), determina lo siguiente:

“... b) Las talas de arbolado aislado, en desarrollo de obras de infraestructura o construcciones y su mantenimiento, que se adelanten en predios de propiedad privada o en espacio público, deberán ser compensados con plantación de arbolado nuevo o a través del pago establecido por la Secretaría Distrital de Ambiente. La compensación se efectuará en su totalidad mediante la liquidación y pago de los individuos vegetales plantados- IVP.

c) La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto (...)

Que la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, para efectos de la liquidación por concepto de compensación por tala, se acoge a lo previsto en el Decreto 531 de 2010, (modificado parcialmente por el Decreto 383 del 12 de julio de 2018) y en la Resolución 7132 de 2011 (revocada parcialmente por la Resolución No. 359 de 2012), por medio de la cual “se establece la compensación por aprovechamiento del arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente”.

Que, sobre el particular Acuerdo 327 de 2008 *“por medio cual se dictan normas para la planeación, generación y sostenimiento de zonas verdes denominadas “Pulmones Verdes” en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones”* a su tenor literal previó: “**Artículo 1. Objetivo.** La Administración Distrital en cabeza de la Secretaria Distrital de Planeación, la Secretaria Distrital de Ambiente y el Jardín Botánico José Celestino Mutis ajustarán las normas urbanísticas y las variables de diseño que toda actuación urbanística e instrumento de planeación debe contemplar para la planificación, con el objeto de incrementar la generación y sostenimiento ecosistémico de las zonas verdes en el espacio público de la ciudad y de garantizar el espacio mínimo vital para el óptimo crecimiento de los árboles y de los elementos naturales existentes.

RESOLUCIÓN No. 00856

Que, respecto de los valores correspondientes a Evaluación y Seguimiento, se liquidan de conformidad con lo previsto en la Resolución No. 5589 de 2011, modificada por la Resolución No. 288 de 2012, expedida por la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual fijó el procedimiento de cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental.

ANÁLISIS JURIDICO

Que, descendiendo al caso *sub examine*, encuentra esta Autoridad Ambiental, que el día 30 de septiembre de 2019, se autorizó al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, con el NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, para llevar a cabo la **TALA** de ciento cincuenta y dos (152) individuos arbóreos y el **TRASLADO** de ciento sesenta y nueve (169) los cuales hacen parte del inventario forestal del contrato IDU 928 de 2017, "ACTUALIZACIÓN, COMPLEMENTACIÓN O AJUSTES DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS DE LA AVENIDA EL RINCÓN DESDE LA AVENIDA BOYACÁ HASTA LA CARRERA 91 Y DE LA INTERSECCIÓN AVENIDA EL RINCÓN POR AVENIDA BOYACÁ, ACUERDO 645 DE 2016, EN BOGOTÁ D.C", que incluyen tres (03) predios en espacio privado, en la Avenida Boyacá con Calle 127ª (Costado Suroccidental), Localidad de Suba, de la Ciudad de Bogotá D.C.

Que, posteriormente a través de oficio radicado No. 2020ER121709 del 21 de julio del 2020, la señora MELIZA MARULANDA en calidad de Directora Técnica de Construcciones del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, con el NIT. 899.999.081-6, presentó "*solicitud de modificación tratamientos silviculturales aprobados mediante Resolución 3805 de 2019.*"

De conformidad con lo cual, esta Secretaría a través de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, emitió el Concepto Técnico No. SSFFS-01352 de fecha 12 de abril de 2021 en el cual consideró técnicamente viable autorizar la **TALA** de ciento treinta y nueve (139) individuos arbóreos de las siguientes especies: 7-Bacharis floribunda, 3-Cotoneaster multiflora, 1-Cyphomandra betacea, 13-Fuchsia boliviana, 2-Lochroma fuchsoides, 21-Miconia sp, 3-Monnina aestuans, 3-Morella pubescens, 22-Myrcianthes spp, 13-Myrsine spp, 5-Oreopanax floribundum, 10-Phyllanthus salviaefolius, 17-Piper bogotense, 4-Pittosporum undulatum, 12- Solanum oblongifolium, 2-Tecoma stans, 1-Xylosma spiculiferum, que hacen parte del inventario forestal del contrato IDU 928 de 2017, "ACTUALIZACIÓN, COMPLEMENTACIÓN O AJUSTES DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS DE LA AVENIDA EL RINCÓN DESDE LA AVENIDA BOYACÁ HASTA LA CARRERA 91 Y DE LA INTERSECCIÓN AVENIDA EL RINCÓN POR AVENIDA BOYACÁ, ACUERDO 645 DE 2016, EN BOGOTÁ D.C", que incluyen tres (03) predios en espacio privado, en la Avenida Boyacá con Calle 127ª (Costado Suroccidental), Localidad de Suba, de la Ciudad de Bogotá D.C.

Que, se observa en el expediente SDA-03-2019-2174, obra original del recibo de pago No. 4780755 del 27 de mayo de 2020 de la Dirección Distrital de Tesorería, donde se evidencia que, INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU,

RESOLUCIÓN No. 00856

con el NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, consignó la suma de CIENTO CUARENTA MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$170.294), por concepto de E-08-815 PERMISO O AUTORI.TALA, PODA, TRANS - REUBIC ARBOLADO URBANO.

Que, el Concepto Técnico No. SSFFS-01352 de fecha 12 de abril de 2021, liquidó el valor a cancelar por concepto de la nueva Evaluación, por la suma de CIENTO SETENTA MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M/CTE. (\$170,293), por concepto de "PERMISO O AUTORI. TALA, PODA, TRANS-REUBIC. ARBOLADO URBANO", bajo el código E-08-815, obligación satisfecha en su totalidad.

Que, el Informe Técnico No. 00345 del 23 de marzo del 2021, indicó que el beneficiario deberá compensar con ocasión de la tala autorizada para los individuos arbóreos que representan modificación, sería mediante la plantación de especies en Jardinería, en un total de 224 m2, equivalentes a 98,02391 SMMLV que corresponden a OCHENTA Y SEIS MILLONES CUARENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS M/CTE. (\$86,045,686), para un total de 470 m2, los cuales corresponden a 205,35320 SMLMV, equivalentes a CIENTO SETENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS VEINTISÉIS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$174,926,788), con la compensación por tala inicialmente autorizada a través de la Resolución No. 03805 del 24 de diciembre de 2019.

Que teniendo en cuenta lo anterior, esta entidad procederá a modificar la Resolución No. 03805 del 24 de diciembre de 2019, de conformidad a lo solicitado a través del radicado No. 2020ER121709 del 21 de julio del 2020 y lo establecido en el Concepto Técnico No. SSFFS-01352 de fecha 12 de abril de 2021.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR el artículo PRIMERO de la Resolución No. 03805 del 24 de diciembre de 2019, "POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PRIVADO Y SE DICTAN OTRAS DETERMINACIONES", la cual en su parte resolutive quedara así:

"ARTÍCULO PRIMERO. – Autorizar al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, con el NIT. 899.999.081-6, representada legalmente por la doctora YANETH ROCIO MANTILLA BARON identificada con cédula de ciudadanía No 63.440.960, o por quien haga sus veces, para llevar a cabo **TALA** de doscientos noventa y un (291) individuos arbóreos de las siguientes especies: 53-Acacia decurrens, 9-Acacia melanoxylon, 2-Eucalyptus cinerea, 4-Eucalyptus globulus, 77-Fraxinus chinensis, 2-Prunus

RESOLUCIÓN No. 00856

serotina, 1-Sambucus nigra, 4- Solanum marginatum; 7-Bacharis floribunda, 3-Cotoneaster multiflora, 1-Cyphomandra betacea, 13-Fuchsia boliviana, 2-Lochroma fuchsiodes, 21-Miconia sp, 3-Monnina aestuans, 3-Morella pubescens, 22-Myrcianthes spp, 13-Myrsine spp, 5-Oreopanax floribundum, 10-Phyllanthus salviaefolius, 17-Piper bogotense, 4-Pittosporum undulatum, 12-Solanum oblongifolium, 2-Tecoma stans, 1-Xylosma spiculiferum, que fueron consideradas técnicamente viables mediante los Conceptos Técnicos Nos. SSFFS – 14264 del 27 de noviembre de 2019 y SSFFS-01352 de fecha 12 de abril de 2021, los individuos arbóreos que hacen parte del inventario forestal del contrato IDU 928 de 2017, "ACTUALIZACIÓN, COMPLEMENTACIÓN O AJUSTES DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS DE LA AVENIDA EL RINCÓN DESDE LA AVENIDA BOYACÁ HASTA LA CARRERA 91 Y DE LA INTERSECCIÓN AVENIDA EL RINCÓN POR AVENIDA BOYACÁ, ACUERDO 645 DE 2016, EN BOGOTÁ D.C", las cuales incluyen tres (03) predios en espacio privado, en la Avenida Boyacá con Calle 127ª (Costado Suroccidental), Localidad de Suba, de la Ciudad de Bogotá D.C.

ARTICULO SEGUNDO: MODIFICAR el artículo SEGUNDO de la Resolución No. 03805 del 24 de diciembre de 2019, "POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PRIVADO Y SE DICTAN OTRAS DETERMINACIONES", la cual en su parte resolutive quedara así:

"ARTÍCULO SEGUNDO. – Autorizar al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, con el NIT. 899.999.081-6, representada legalmente por la doctora YANETH ROCIO MANTILLA BARON identificada con cédula de ciudadanía No 63.440.960, o por quien haga sus veces, para llevar a cabo **TRASLADO** de treinta (30) individuos arbóreos de las siguientes especies: 5- Bacharis floribunda, 14-Fuchsia boliviana, 1-Lochroma fuchsiodes, 1-Miconia sp, 1-Myrcianthes spp, 2-Myrsine guianensis, 5-Solanum oblongifolium, 1-Tibouchina spp, que fueron consideradas técnicamente viables mediante los Conceptos Técnicos Nos. SSFFS – 14264 del 27 de noviembre de 2019 y SSFFS-01352 de fecha 12 de abril de 2021, individuos arbóreos que hacen parte del inventario forestal del contrato IDU 928 de 2017, "ACTUALIZACIÓN, COMPLEMENTACIÓN O AJUSTES DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS DE LA AVENIDA EL RINCÓN DESDE LA AVENIDA BOYACÁ HASTA LA CARRERA 91 Y DE LA INTERSECCIÓN AVENIDA EL RINCÓN POR AVENIDA BOYACÁ, ACUERDO 645 DE 2016, EN BOGOTÁ D.C", las cuales incluyen tres (03) predios en espacio privado, en la Avenida Boyacá con Calle 127ª (Costado Suroccidental), Localidad de Suba, de la Ciudad de Bogotá D.C.

PARÁGRAFO PRIMERO. - Las actividades de tratamientos silviculturales modificados a través de Concepto Técnico No. SSFFS-01352 de fecha 12 de abril de 2021, se realizarán de conformidad con la siguiente tabla:

RESOLUCIÓN No. 00856

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
3872	HOLLY LISO	0.36	3	0	Regular	AV BOYACÁ KR 72 CL 127 - 127 A COSTADO OCCIDENTAL	Individuo arbóreo de la especie Holly liso, con condiciones físicas y sanitarias deficientes, copa semidensa, fuste bifurcado, suprimido por cercanía con otros individuos, emplazado en zona pendiente de suelo rocoso con poca profundidad efectiva de material orgánico, condición que restringen la ejecución de un tratamiento silvicultural alterno, interfiere directamente con el proceso civil, se considera viable la Tala.	Tala
3873	HOLLY LISO	0.4	2	0	Regular	AV BOYACÁ KR 72 CL 127 - 127 A COSTADO OCCIDENTAL	Individuo arbóreo de la especie Holly liso, con condiciones físicas y sanitarias deficientes, copa semidensa, fuste bifurcado, suprimido por cercanía con otros individuos, emplazado en zona pendiente de suelo rocoso con poca profundidad efectiva de material orgánico, condición que restringen la ejecución de un tratamiento silvicultural alterno, interfiere directamente con el proceso civil, se considera viable la Tala.	Tala
3874	HOLLY LISO	0.1	2.5	0	Regular	AV BOYACÁ KR 72 CL 127 - 127 A COSTADO OCCIDENTAL	Individuo arbóreo de la especie Holly liso, con condiciones físicas y sanitarias deficientes, copa semidensa, fuste bifurcado, suprimido por cercanía con otros individuos, emplazado en zona pendiente de suelo rocoso con poca profundidad efectiva de material orgánico, condición que restringen la ejecución de un tratamiento silvicultural alterno, interfiere directamente con el proceso civil, se considera viable la Tala.	Tala
3875	LAUREL DE CERA	0.2	2	0	Regular	AV BOYACÁ KR 72 CL 127 - 127 A COSTADO OCCIDENTAL	Se considera viable la Tala del individuo Laurel de cera, ya que presenta condiciones físicas y sanitarias deficientes, se encuentra emplazado en zona de pendiente con suelo pobre en materia orgánica, lo que dificulta la ejecución de una labor silvicultural de bloqueo y traslado y no garantiza la supervivencia del individuo, presenta interferencia directa con el proyecto civil.	Tala
3876	CHICALA, CHIRLOBIRLO FLOR AMARILLO	0.1	1.45	0	Regular	AV BOYACÁ KR 72 CL 127 - 127 A COSTADO OCCIDENTAL	Individuo arbóreo de la especie Chicala, con condiciones físicas y sanitarias deficientes, copa semidensa, fuste bifurcado, suprimido por cercanía con otros individuos, emplazado en zona pendiente de suelo rocoso con poca profundidad efectiva de material orgánico, condición que restringen la ejecución de un tratamiento silvicultural alterno, interfiere directamente con el proceso civil, se considera viable la Tala.	Tala
3895	CHICALA, CHIRLOBIRLO FLOR AMARILLO	0.13	3.6	0	Regular	AV BOYACÁ KR 72 CL 127 - 127 A COSTADO OCCIDENTAL	Individuo arbóreo de la especie Chicala, con condiciones físicas y sanitarias deficientes, copa semidensa, fuste bifurcado, suprimido por cercanía con otros individuos, emplazado en zona pendiente de suelo rocoso con poca	Tala

RESOLUCIÓN No. 00856

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							profundidad efectiva de material orgánico, condición que restringen la ejecución de un tratamiento silvicultural alterno, interfiere directamente con el proceso civil, se considera viable la Tala.	
3902	CHILCO	0.47	3	0	Regular	AV BOYACÁ KR 72 CL 127 - 127 A COSTADO OCCIDENTAL	Se considera viable la Tala del individuo Chilco, ya que presenta condiciones físicas y sanitarias deficientes, se encuentra emplazado en zona de pendiente con suelo pobre en materia orgánica, lo que dificulta la ejecución de una labor silvicultural de bloqueo y traslado y no garantiza la supervivencia del individuo, presenta interferencia directa con el proyecto civil.	Tala
3903	CUCHARO	0.32	4	0	Regular	AV BOYACÁ KR 72 CL 127 - 127 A COSTADO OCCIDENTAL	Se considera viable la Tala del individuo Cucharo, ya que presenta condiciones físicas y sanitarias deficientes, se encuentra emplazado en zona de pendiente con suelo pobre en materia orgánica, lo que dificulta la ejecución de una labor silvicultural de bloqueo y traslado y no garantiza la supervivencia del individuo, presenta interferencia directa con el proyecto civil.	Tala
3905	CHILCO	0.3	4	0	Regular	AV BOYACÁ KR 72 CL 127 - 127 A COSTADO OCCIDENTAL	Se considera viable la Tala del individuo Chilco, ya que presenta condiciones físicas y sanitarias deficientes, se encuentra emplazado en zona de pendiente con suelo pobre en materia orgánica, lo que dificulta la ejecución de una labor silvicultural de bloqueo y traslado y no garantiza la supervivencia del individuo, presenta interferencia directa con el proyecto civil.	Tala
3907	CUCHARO	0.3	3	0	Regular	AV BOYACÁ KR 72 CL 127 - 127 A COSTADO OCCIDENTAL	Se considera viable la Tala del individuo Cucharo, ya que presenta condiciones físicas y sanitarias deficientes, se encuentra emplazado en zona de pendiente con suelo pobre en materia orgánica, lo que dificulta la ejecución de una labor silvicultural de bloqueo y traslado y no garantiza la supervivencia del individuo, presenta interferencia directa con el proyecto civil.	Tala
3912	TOMATE DE ARBOL	0.56	4	0	Regular	AV BOYACÁ KR 72 CL 127 - 127 A COSTADO OCCIDENTAL	Se considera viable la Tala del individuo Tomate de árbol, ya que presenta condiciones físicas y sanitarias deficientes, se encuentra emplazado en zona de pendiente con suelo pobre en materia orgánica, lo que dificulta la ejecución de una labor silvicultural de bloqueo y traslado y no garantiza la supervivencia del individuo, presenta interferencia directa con el proyecto civil.	Tala
3917	FUCSIA BOLIVIANA	0.15	2.75	0	Regular	AV BOYACÁ KR 72 CL 127 - 127 A COSTADO OCCIDENTAL	Se considera viable la Tala del individuo Fucsia boliviana, ya que presenta condiciones físicas y sanitarias deficientes, se encuentra emplazado en zona de pendiente con suelo pobre en materia orgánica, lo que dificulta la ejecución de una labor	Tala

RESOLUCIÓN No. 00856

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							silvicultural de bloqueo y traslado y no garantiza la supervivencia del individuo, presenta interferencia directa con el proyecto civil.	
3918	CUCHARO	0.35	5	0	Regular	AV BOYACÁ KR 72 CL 127 - 127 A COSTADO OCCIDENTAL	Se considera viable la Tala del individuo Cucharo, ya que presenta condiciones físicas y sanitarias deficientes, se encuentra emplazado en zona de pendiente con suelo pobre en materia orgánica, lo que dificulta la ejecución de una labor silvicultural de bloqueo y traslado y no garantiza la supervivencia del individuo, presenta interferencia directa con el proyecto civil.	Tala
3920	FUCSIA BOLIVIANA	0.3	3	0	Regular	AV BOYACÁ KR 72 CL 127 - 127 A COSTADO OCCIDENTAL	Se considera viable la Tala del individuo Fucsia boliviana, ya que presenta condiciones físicas y sanitarias deficientes, se encuentra emplazado en zona de pendiente con suelo pobre en materia orgánica, lo que dificulta la ejecución de una labor silvicultural de bloqueo y traslado y no garantiza la supervivencia del individuo, presenta interferencia directa con el proyecto civil.	Tala
3922	TINTO	0.2	2	0	Regular	AV BOYACÁ KR 72 CL 127 - 127 A COSTADO OCCIDENTAL	Individuo arbóreo de la especie Tinto, con condiciones físicas y sanitarias deficientes, copa semidensa, fuste bifurcado, suprimido por cercanía con otros individuos, emplazado en zona pendiente de suelo rocoso con poca profundidad efectiva de material orgánico, condición que restringen la ejecución de un tratamiento silvicultural alterno, interfiere directamente con el proceso civil, se considera viable la Tala.	Tala
3924	MANO DE OSO	0.21	6	0	Regular	AV BOYACÁ KR 72 CL 127 - 127 A COSTADO OCCIDENTAL	El individuo arbóreo de la especie Mano de oso, se considera viable para Tala ya que presenta condiciones físicas deficientes, suprimido por la cercanía de siembra con los individuos cercanos, emplazado en zona pendiente de suelo duro pobre en materia orgánica, condición que no permite ejecutar con éxito un tratamiento alterno, ubicado en zona de interferencia directa con el proceso constructivo.	Tala
3925	CORDONCILLO	0.4	7	0	Regular	AV BOYACÁ KR 72 CL 127 - 127 A COSTADO OCCIDENTAL	Individuo arbóreo de la especie Cordoncillo, con condiciones físicas y sanitarias deficientes, copa semidensa, fuste bifurcado, suprimido por cercanía con otros individuos, emplazado en zona pendiente de suelo rocoso con poca profundidad efectiva de material orgánico, condición que restringen la ejecución de un tratamiento silvicultural alterno, interfiere directamente con el proceso civil, se considera viable la Tala.	Tala
3926	TINTO	0.1	3	0	Regular	AV BOYACÁ KR 72 CL 127 - 127 A COSTADO OCCIDENTAL	Individuo arbóreo de la especie Tinto, con condiciones físicas y sanitarias deficientes, copa semidensa, fuste bifurcado, suprimido por cercanía con otros individuos, emplazado en zona pendiente de suelo rocoso con poca profundidad	Tala

RESOLUCIÓN No. 00856

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							efectiva de material orgánico, condición que restringen la ejecución de un tratamiento silvicultural alterno, interfiere directamente con el proceso civil, se considera viable la Tala.	
3942	CEDRILLO, YUCO	0.23	4	0	Regular	AV BOYACÁ KR 72 CL 127 - 127 A COSTADO OCCIDENTAL	Individuo arbóreo de la especie Cedrillo yuco, con condiciones físicas y sanitarias deficientes, copa semidensa, fuste bifurcado, suprimido por cercanía con otros individuos, emplazado en zona pendiente de suelo rocoso con poca profundidad efectiva de material orgánico, condición que restringen la ejecución de un tratamiento silvicultural alterno, interfiere directamente con el proceso civil, se considera viable la Tala.	Tala
3943	CEDRILLO, YUCO	0.1	3.8	0	Regular	AV BOYACÁ KR 72 CL 127 - 127 A COSTADO OCCIDENTAL	Individuo arbóreo de la especie Cedrillo yuco, con condiciones físicas y sanitarias deficientes, copa semidensa, fuste bifurcado, suprimido por cercanía con otros individuos, emplazado en zona pendiente de suelo rocoso con poca profundidad efectiva de material orgánico, condición que restringen la ejecución de un tratamiento silvicultural alterno, interfiere directamente con el proceso civil, se considera viable la Tala.	Tala
3944	CEDRILLO, YUCO	0.14	5.5	0	Regular	AV BOYACÁ KR 72 CL 127 - 127 A COSTADO OCCIDENTAL	Individuo arbóreo de la especie Cedrillo yuco, con condiciones físicas y sanitarias deficientes, copa semidensa, fuste bifurcado, suprimido por cercanía con otros individuos, emplazado en zona pendiente de suelo rocoso con poca profundidad efectiva de material orgánico, condición que restringen la ejecución de un tratamiento silvicultural alterno, interfiere directamente con el proceso civil, se considera viable la Tala.	Tala
3945	CEDRILLO, YUCO	0.4	4	0	Regular	AV BOYACÁ KR 72 CL 127 - 127 A COSTADO OCCIDENTAL	Individuo arbóreo de la especie Cedrillo yuco, con condiciones físicas y sanitarias deficientes, copa semidensa, fuste bifurcado, suprimido por cercanía con otros individuos, emplazado en zona pendiente de suelo rocoso con poca profundidad efectiva de material orgánico, condición que restringen la ejecución de un tratamiento silvicultural alterno, interfiere directamente con el proceso civil, se considera viable la Tala.	Tala
3946	CEDRILLO, YUCO	0.13	4.8	0	Regular	AV BOYACÁ KR 72 CL 127 - 127 A COSTADO OCCIDENTAL	Individuo arbóreo de la especie Cedrillo yuco, con condiciones físicas y sanitarias deficientes, copa semidensa, fuste bifurcado, suprimido por cercanía con otros individuos, emplazado en zona pendiente de suelo rocoso con poca profundidad efectiva de material orgánico, condición que restringen la ejecución de un tratamiento silvicultural alterno, interfiere directamente con el proceso civil, se considera viable la Tala.	Tala

RESOLUCIÓN No. 00856

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
3947	CEDRILLO, YUCO	0.15	3.5	0	Regular	AV BOYACÁ KR 72 CL 127 - 127 A COSTADO OCCIDENTAL	Individuo arbóreo de la especie Cedrillo yuco, con condiciones físicas y sanitarias deficientes, copa semidensa, fuste bifurcado, suprimido por cercanía con otros individuos, emplazado en zona pendiente de suelo rocoso con poca profundidad efectiva de material orgánico, condición que restringen la ejecución de un tratamiento silvicultural alterno, interfiere directamente con el proceso civil, se considera viable la Tala.	Tala
3948	CEDRILLO, YUCO	0.1	4	0	Regular	AV BOYACÁ KR 72 CL 127 - 127 A COSTADO OCCIDENTAL	Individuo arbóreo de la especie Cedrillo yuco, con condiciones físicas y sanitarias deficientes, copa semidensa, fuste bifurcado, suprimido por cercanía con otros individuos, emplazado en zona pendiente de suelo rocoso con poca profundidad efectiva de material orgánico, condición que restringen la ejecución de un tratamiento silvicultural alterno, interfiere directamente con el proceso civil, se considera viable la Tala.	Tala
3949	CEDRILLO, YUCO	0.1	3.8	0	Regular	AV BOYACÁ KR 72 CL 127 - 127 A COSTADO OCCIDENTAL	Individuo arbóreo de la especie Cedrillo yuco, con condiciones físicas y sanitarias deficientes, copa semidensa, fuste bifurcado, suprimido por cercanía con otros individuos, emplazado en zona pendiente de suelo rocoso con poca profundidad efectiva de material orgánico, condición que restringen la ejecución de un tratamiento silvicultural alterno, interfiere directamente con el proceso civil, se considera viable la Tala.	Tala
3950	CEDRILLO, YUCO	0.34	4	0	Regular	AV BOYACÁ KR 72 CL 127 - 127 A COSTADO OCCIDENTAL	Individuo arbóreo de la especie Cedrillo yuco, con condiciones físicas y sanitarias deficientes, copa semidensa, fuste bifurcado, suprimido por cercanía con otros individuos, emplazado en zona pendiente de suelo rocoso con poca profundidad efectiva de material orgánico, condición que restringen la ejecución de un tratamiento silvicultural alterno, interfiere directamente con el proceso civil, se considera viable la Tala.	Tala
3951	CEDRILLO, YUCO	0.1	1.8	0	Regular	AV BOYACÁ KR 72 CL 127 - 127 A COSTADO OCCIDENTAL	Individuo arbóreo de la especie Cedrillo yuco, con condiciones físicas y sanitarias deficientes, copa semidensa, fuste bifurcado, suprimido por cercanía con otros individuos, emplazado en zona pendiente de suelo rocoso con poca profundidad efectiva de material orgánico, condición que restringen la ejecución de un tratamiento silvicultural alterno, interfiere directamente con el proceso civil, se considera viable la Tala.	Tala
3954	MANO DE OSO	0.17	4	0	Regular	AV BOYACÁ KR 72 CL 127 - 127 A COSTADO OCCIDENTAL	El individuo arbóreo de la especie Mano de oso, se considera viable para Tala ya que presenta condiciones físicas deficientes, suprimido por la cercanía de siembra con los	Tala

RESOLUCIÓN No. 00856

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							individuos cercanos, emplazado en zona pendiente de suelo duro pobre en materia orgánica, condición que no permite ejecutar con éxito un tratamiento alternativo, ubicado en zona de interferencia directa con el proceso constructivo.	
3956	TINTO	0.11	3	0	Regular	AV BOYACÁ KR 72 CL 127 - 127 A COSTADO OCCIDENTAL	Individuo arbóreo de la especie Tinto, con condiciones físicas sanitarias deficientes, copa semidensa, fuste bifurcado, suprimido por cercanía con otros individuos, emplazado en zona pendiente de suelo rocoso con poca profundidad efectiva de material orgánico, condición que restringen la ejecución de un tratamiento silvicultural alternativo, interfiere directamente con el proceso civil, se considera viable la Tala.	Tala
3959	TUNO	0.2	2.6	0	Regular	AV BOYACÁ KR 72 CL 127 - 127 A COSTADO OCCIDENTAL	El individuo arbóreo de la especie Tuno, se considera viable para Tala ya que presenta condiciones físicas deficientes, suprimido por la cercanía de siembra con los individuos cercanos, emplazado en zona pendiente de suelo duro pobre en materia orgánica, condición que no permite ejecutar con éxito un tratamiento alternativo, ubicado en zona de interferencia directa con el proceso constructivo.	Tala
3961	CORDONCILLO	0.2	4.5	0	Regular	AV BOYACÁ KR 72 CL 127 - 127 A COSTADO OCCIDENTAL	Individuo arbóreo de la especie Cordoncillo, con condiciones físicas y sanitarias deficientes, copa semidensa, fuste bifurcado, suprimido por cercanía con otros individuos, emplazado en zona pendiente de suelo rocoso con poca profundidad efectiva de material orgánico, condición que restringen la ejecución de un tratamiento silvicultural alternativo, interfiere directamente con el proceso civil, se considera viable la Tala.	Tala
3963	CORDONCILLO	0.4	5	0	Regular	AV BOYACÁ KR 72 CL 127 - 127 A COSTADO OCCIDENTAL	Individuo arbóreo de la especie Cordoncillo, con condiciones físicas y sanitarias deficientes, copa semidensa, fuste bifurcado, suprimido por cercanía con otros individuos, emplazado en zona pendiente de suelo rocoso con poca profundidad efectiva de material orgánico, condición que restringen la ejecución de un tratamiento silvicultural alternativo, interfiere directamente con el proceso civil, se considera viable la Tala.	Tala
3964	CHILCO	0.6	5	0	Regular	AV BOYACÁ KR 72 CL 127 - 127 A COSTADO OCCIDENTAL	Se considera viable la Tala del individuo Chilco, ya que presenta condiciones físicas y sanitarias deficientes, se encuentra emplazado en zona de pendiente con suelo pobre en materia orgánica, lo que dificulta la ejecución de una labor silvicultural de bloqueo y traslado y no garantiza la supervivencia del individuo, presenta interferencia directa con el proyecto civil.	Tala

RESOLUCIÓN No. 00856

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
3965	CORDONCILLO	0.26	5	0	Regular	AV BOYACÁ KR 72 CL 127 - 127 A COSTADO OCCIDENTAL	Individuo arbóreo de la especie Cordoncillo, con condiciones físicas y sanitarias deficientes, copa semidensa, fuste bifurcado, suprimido por cercanía con otros individuos, emplazado en zona pendiente de suelo rocoso con poca profundidad efectiva de material orgánico, condición que restringen la ejecución de un tratamiento silvicultural alterno, interfiere directamente con el proceso civil, se considera viable la Tala.	Tala
3966	CORDONCILLO	0.5	5	0	Regular	AV BOYACÁ KR 72 CL 127 - 127 A COSTADO OCCIDENTAL	Individuo arbóreo de la especie Cordoncillo, con condiciones físicas y sanitarias deficientes, copa semidensa, fuste bifurcado, suprimido por cercanía con otros individuos, emplazado en zona pendiente de suelo rocoso con poca profundidad efectiva de material orgánico, condición que restringen la ejecución de un tratamiento silvicultural alterno, interfiere directamente con el proceso civil, se considera viable la Tala.	Tala
3967	TUNO	0.47	6	0	Regular	AV BOYACÁ KR 72 CL 127 - 127 A COSTADO OCCIDENTAL	El individuo arbóreo de la especie Tuno, se considera viable para Tala ya que presenta condiciones físicas deficientes, suprimido por la cercanía de siembra con los individuos cercanos, emplazado en zona pendiente de suelo duro pobre en materia orgánica, condición que no permite ejecutar con éxito un tratamiento alterno, ubicado en zona de interferencia directa con el proceso constructivo.	Tala
3968	CUCHARO	0.3	7	0	Regular	AV BOYACÁ KR 72 CL 127 - 127 A COSTADO OCCIDENTAL	Se considera viable la Tala del individuo Cucharero, ya que presenta condiciones físicas y sanitarias deficientes, se encuentra emplazado en zona de pendiente con suelo pobre en materia orgánica, lo que dificulta la ejecución de una labor silvicultural de bloqueo y traslado y no garantiza la supervivencia del individuo, presenta interferencia directa con el proyecto civil.	Tala
3969	TUNO	0.53	6	0	Regular	AV BOYACÁ KR 72 CL 127 - 127 A COSTADO OCCIDENTAL	El individuo arbóreo de la especie Tuno, se considera viable para Tala ya que presenta condiciones físicas deficientes, suprimido por la cercanía de siembra con los individuos cercanos, emplazado en zona pendiente de suelo duro pobre en materia orgánica, condición que no permite ejecutar con éxito un tratamiento alterno, ubicado en zona de interferencia directa con el proceso constructivo.	Tala
3970	ARRAYAN	0.27	7	0	Regular	AV BOYACÁ KR 72 CL 127 - 127 A COSTADO OCCIDENTAL	El individuo arbóreo de la especie Arrayan, se considera viable para Tala ya que presenta condiciones físicas deficientes, suprimido por la cercanía de siembra con los individuos cercanos, emplazado en zona pendiente de suelo duro pobre en materia orgánica, condición que no permite	Tala

RESOLUCIÓN No. 00856

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							ejecutar con éxito un tratamiento alternativo, ubicado en zona de interferencia directa con el proceso constructivo.	

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
3971	ARRAYAN	0.27	7	0	Regular	AV BOYACÁ KR 72 CL 127 - 127 A COSTADO OCCIDENTAL	El individuo arbóreo de la especie Arrayan, se considera viable para Tala ya que presenta condiciones físicas deficientes, suprimido por la cercanía de siembra con los individuos cercanos, emplazado en zona pendiente de suelo duro pobre en materia orgánica, condición que no permite ejecutar con éxito un tratamiento alternativo, ubicado en zona de interferencia directa con el proceso constructivo.	Tala
3972	ARRAYAN	0.15	6	0	Regular	AV BOYACÁ KR 72 CL 127 - 127 A COSTADO OCCIDENTAL	El individuo arbóreo de la especie Arrayan, se considera viable para Tala ya que presenta condiciones físicas deficientes, suprimido por la cercanía de siembra con los individuos cercanos, emplazado en zona pendiente de suelo duro pobre en materia orgánica, condición que no permite ejecutar con éxito un tratamiento alternativo, ubicado en zona de interferencia directa con el proceso constructivo.	Tala
3973	CUCHARO	0.6	5	0	Regular	AV BOYACÁ KR 72 CL 127 - 127 A COSTADO OCCIDENTAL	Se considera viable la Tala del individuo Cucharó, ya que presenta condiciones físicas y sanitarias deficientes, se encuentra emplazado en zona de pendiente con suelo pobre en materia orgánica, lo que dificulta la ejecución de una labor silvicultural de bloqueo y traslado y no garantiza la supervivencia del individuo, presenta interferencia directa con el proyecto civil.	Tala
3974	TUNO	0.18	4	0	Regular	AV BOYACÁ KR 72 CL 127 - 127 A COSTADO OCCIDENTAL	El individuo arbóreo de la especie Tunó, se considera viable para Tala ya que presenta condiciones físicas deficientes, suprimido por la cercanía de siembra con los individuos cercanos, emplazado en zona pendiente de suelo duro pobre en materia orgánica, condición que no permite ejecutar con éxito un tratamiento alternativo, ubicado en zona de interferencia directa con el proceso constructivo.	Tala

RESOLUCIÓN No. 00856

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
3975	CUCHARO	0.48	5	0	Regular	AV BOYACÁ KR 72 CL 127 - 127 A COSTADO OCCIDENTAL	Se considera viable la Tala del individuo Cucharo, Aya que presenta condiciones físicas y sanitarias deficientes, se encuentra emplazado en zona de pendiente con suelo pobre en materia orgánica, lo que dificulta la ejecución de una labor silvicultural de bloqueo y traslado y no garantiza la supervivencia del individuo, presenta interferencia directa con el proyecto civil.	Tala
3976	TUNO	0.15	4	0	Regular	AV BOYACÁ KR 72 CL 127 - 127 A COSTADO OCCIDENTAL	El individuo arbóreo de la especie Tuno, se considera viable para Tala ya que presenta condiciones físicas deficientes, suprimido por la cercanía de siembra con los individuos cercanos, emplazado en zona pendiente de suelo duro pobre en materia orgánica, condición que no permite ejecutar con éxito un tratamiento alternativo, ubicado en zona de interferencia directa con el proceso constructivo.	Tala
3977	CORDONCILLO	0.38	6	0	Regular	AV BOYACÁ KR 72 CL 127 - 127 A COSTADO OCCIDENTAL	Individuo arbóreo de la especie Cordoncillo, con condiciones físicas y sanitarias deficientes, copa semidensa, fuste bifurcado, suprimido por cercanía con otros individuos, emplazado en zona pendiente de suelo rocoso con poca profundidad efectiva de material orgánico, condición que restringen la ejecución de un tratamiento silvicultural alternativo, interfiere directamente con el proceso civil, se considera viable la Tala.	Tala
3978	CORDONCILLO	0.38	6	0	Regular	AV BOYACÁ KR 72 CL 127 - 127 A COSTADO OCCIDENTAL	Individuo arbóreo de la especie Cordoncillo, con condiciones físicas y sanitarias deficientes, copa semidensa, fuste bifurcado, suprimido por cercanía con otros individuos, emplazado en zona pendiente de suelo rocoso con poca profundidad efectiva de material orgánico, condición que restringen la ejecución de un tratamiento silvicultural alternativo, interfiere directamente con el proceso civil, se considera viable la Tala.	Tala
3979	TOMATILLO	0.17	5.5	0	Malo	AV BOYACÁ KR 72 CL 127 - 127 A COSTADO OCCIDENTAL	El individuo arbóreo de la especie Tomatillo, se considera viable para Tala ya que presenta condiciones físicas deficientes, suprimido por la cercanía de siembra con los individuos cercanos, emplazado en zona pendiente de suelo duro pobre en materia orgánica, condición que no permite ejecutar con éxito un tratamiento alternativo, ubicado	Tala

RESOLUCIÓN No. 00856

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							en zona de interferencia directa con el proceso constructivo.	
3980	TOMATILLO	0.46	6	0	Regular	AV BOYACÁ KR 72 CL 127 - 127 A COSTADO OCCIDENTAL	El individuo arbóreo de la especie Tomatillo, se considera viable para Tala ya que presenta condiciones físicas deficientes, suprimido por la cercanía de siembra con los individuos cercanos, emplazado en zona pendiente de suelo duro pobre en materia orgánica, condición que no permite ejecutar con éxito un tratamiento alternativo, ubicado en zona de interferencia directa con el proceso constructivo.	Tala
3982	CORDONCILLO	0.55	6	0	Regular	AV BOYACÁ KR 72 CL 127 - 127 A COSTADO OCCIDENTAL	Individuo arbóreo de la especie Cordoncillo, con condiciones físicas y sanitarias deficientes, copa semidensa, fuste bifurcado, suprimido por cercanía con otros individuos, emplazado en zona pendiente de suelo rocoso con poca profundidad efectiva de material orgánico, condición que restringen la ejecución de un tratamiento silvicultural alternativo, interfiere directamente con el proceso civil, se considera viable la Tala.	Tala
3983	ARRAYAN	0.21	6	0	Regular	AV BOYACÁ KR 72 CL 127 - 127 A COSTADO OCCIDENTAL	El individuo arbóreo de la especie Arrayan, se considera viable para Tala ya que presenta condiciones físicas deficientes, suprimido por la cercanía de siembra con los individuos cercanos, emplazado en zona pendiente de suelo duro pobre en materia orgánica, condición que no permite ejecutar con éxito un tratamiento alternativo, ubicado en zona de interferencia directa con el proceso constructivo.	Tala
3984	TUNO	0.14	5	0	Regular	AV BOYACÁ KR 72 CL 127 - 127 A COSTADO OCCIDENTAL	El individuo arbóreo de la especie Tuno, se considera viable para Tala ya que presenta condiciones físicas deficientes, suprimido por la cercanía de siembra con los individuos cercanos, emplazado en zona pendiente de suelo duro pobre en materia orgánica, condición que no permite ejecutar con éxito un tratamiento alternativo, ubicado en zona de interferencia directa con el proceso constructivo.	Tala
3985	CORONO	0.32	6	0	Regular	AV BOYACÁ KR 72 CL 127 - 127 A COSTADO OCCIDENTAL	El individuo arbóreo de la especie Coronado, se considera viable para Tala ya que presenta condiciones físicas deficientes, suprimido por la cercanía de siembra con los individuos cercanos,	Tala

RESOLUCIÓN No. 00856

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							emplazado en zona pendiente de suelo duro pobre en materia orgánica, condición que no permite ejecutar con éxito un tratamiento alterno, ubicado en zona de interferencia directa con el proceso constructivo.	
3986	ARRAYAN	0.21	6	0	Regular	AV BOYACÁ KR 72 CL 127 - 127 A COSTADO OCCIDENTAL	El individuo arbóreo de la especie Arrayan, se considera viable para Tala ya que presenta condiciones físicas deficientes, suprimido por la cercanía de siembra con los individuos cercanos, emplazado en zona pendiente de suelo duro pobre en materia orgánica, condición que no permite ejecutar con éxito un tratamiento alterno, ubicado en zona de interferencia directa con el proceso constructivo.	Tala
3987	LAUREL DE CERA	0.52	6	0	Regular	AV BOYACÁ KR 72 CL 127 - 127 A COSTADO OCCIDENTAL	Se considera viable la Tala del individuo Laurel de Acera, ya que presenta condiciones físicas y sanitarias deficientes, se encuentra emplazado en zona de pendiente con suelo pobre en materia orgánica, lo que dificulta la ejecución de una labor silvicultural de bloqueo y traslado y no garantiza la supervivencia del individuo, presenta interferencia directa con el proyecto civil.	Tala
3988	LAUREL DE CERA	0.52	6	0	Regular	AV BOYACÁ KR 72 CL 127 - 127 A COSTADO OCCIDENTAL	Se considera viable la Tala del individuo Laurel de Acera, ya que presenta condiciones físicas y sanitarias deficientes, se encuentra emplazado en zona de pendiente con suelo pobre en materia orgánica, lo que dificulta la ejecución de una labor silvicultural de bloqueo y traslado y no garantiza la supervivencia del individuo, presenta interferencia directa con el proyecto civil.	Tala
3989	CUCHARO	0.25	7	0	Regular	AV BOYACÁ KR 72 CL 127 - 127 A COSTADO OCCIDENTAL	Se considera viable la Tala del individuo Cucharo, ya que presenta condiciones físicas y sanitarias deficientes, se encuentra emplazado en zona de pendiente con suelo pobre en materia orgánica, lo que dificulta la ejecución de una labor silvicultural de bloqueo y traslado y no garantiza la supervivencia del individuo, presenta interferencia directa con el proyecto civil.	Tala
3990	TUNO	0.25	6	0	Regular	AV BOYACÁ KR 72 CL 127 - 127 A COSTADO OCCIDENTAL	El individuo arbóreo de la especie Tuno, se considera viable para Tala ya que presenta condiciones físicas deficientes, suprimido por la cercanía de siembra con los individuos cercanos, emplazado en zona pendiente de suelo duro pobre	Tala

RESOLUCIÓN No. 00856

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							en materia orgánica, condición que no permite ejecutar con éxito un tratamiento alternativo, ubicado en zona de interferencia directa con el proceso constructivo.	
3991	ARRAYAN	0.8	6	0	Regular	AV BOYACÁ KR 72 CL 127 - 127 A COSTADO OCCIDENTAL	El individuo arbóreo de la especie Arrayan, se considera viable para Tala ya que presenta condiciones físicas deficientes, suprimido por la cercanía de siembra con los individuos cercanos, emplazado en zona pendiente de suelo duro pobre en materia orgánica, condición que no permite ejecutar con éxito un tratamiento alternativo, ubicado en zona de interferencia directa con el proceso constructivo.	Tala
3992	ARRAYAN	0.28	5	0	Regular	AV BOYACÁ KR 72 CL 127 - 127 A COSTADO OCCIDENTAL	El individuo arbóreo de la especie Arrayan, se considera viable para Tala ya que presenta condiciones físicas deficientes, suprimido por la cercanía de siembra con los individuos cercanos, emplazado en zona pendiente de suelo duro pobre en materia orgánica, condición que no permite ejecutar con éxito un tratamiento alternativo, ubicado en zona de interferencia directa con el proceso constructivo.	Tala
3993	CORDONCILLO	0.2	4.5	0	Regular	AV BOYACÁ KR 72 CL 127 - 127 A COSTADO OCCIDENTAL	Individuo arbóreo de la especie Cordoncillo, con condiciones físicas y sanitarias deficientes, copa semidensa, fuste bifurcado, suprimido por cercanía con otros individuos, emplazado en zona pendiente de suelo rocoso con poca profundidad efectiva de material orgánico, condición que restringen la ejecución de un tratamiento silvicultural alternativo, interfiere directamente con el proceso civil, se considera viable la Tala.	Tala
3996	ARRAYAN	0.14	5	0	Regular	AV BOYACÁ KR 72 CL 127 - 127 A COSTADO OCCIDENTAL	El individuo arbóreo de la especie Arrayan, se considera viable para Tala ya que presenta condiciones físicas deficientes, suprimido por la cercanía de siembra con los individuos cercanos, emplazado en zona pendiente de suelo duro pobre en materia orgánica, condición que no permite ejecutar con éxito un tratamiento alternativo, ubicado en zona de interferencia directa con el proceso constructivo.	Tala
3998	CORDONCILLO	0.28	3	0	Regular	AV BOYACÁ KR 72 CL 127 - 127 A	Individuo arbóreo de la especie Cordoncillo, con condiciones físicas y sanitarias deficientes, copa semidensa, fuste bifurcado, suprimido por cercanía	Tala

RESOLUCIÓN No. 00856

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
						COSTADO OCCIDENTAL	con otros individuos, emplazado en zona pendiente de suelo rocoso con poca profundidad efectiva de material orgánico, condición que restringen la ejecución de un tratamiento silvicultural alterno, interfiere directamente con el proceso civil, se considera viable la Tala.	
3999	CORDONCILLO	0.18	3	0	Regular	AV BOYACÁ KR 72 CL 127 - 127 A COSTADO OCCIDENTAL	Individuo arbóreo de la especie Cordoncillo, con condiciones físicas y sanitarias deficientes, copa semidensa, fuste bifurcado, suprimido por cercanía con otros individuos, emplazado en zona pendiente de suelo rocoso con poca profundidad efectiva de material orgánico, condición que restringen la ejecución de un tratamiento silvicultural alterno, interfiere directamente con el proceso civil, se considera viable la Tala.	Tala
4000	CUCHARO	0.32	4	0	Regular	AV BOYACÁ KR 72 CL 127 - 127 A COSTADO OCCIDENTAL	Se considera viable la Tala del individuo Cucharo, Aya que presenta condiciones físicas y sanitarias deficientes, se encuentra emplazado en zona de pendiente con suelo pobre en materia orgánica, lo que dificulta la ejecución de una labor silvicultural de bloqueo y traslado y no garantiza la supervivencia del individuo, presenta interferencia directa con el proyecto civil.	Tala
4001	TUNO	0.75	4	0	Regular	AV BOYACÁ KR 72 CL 127 - 127 A COSTADO OCCIDENTAL	El individuo arbóreo de la especie Tuno, se considera viable para Tala ya que presenta condiciones físicas deficientes, suprimido por la cercanía de siembra con los individuos cercanos, emplazado en zona pendiente de suelo duro pobre en materia orgánica, condición que no permite ejecutar con éxito un tratamiento alterno, ubicado en zona de interferencia directa con el proceso constructivo.	Tala
4003	ARRAYAN	0.29	4	0	Regular	AV BOYACÁ KR 72 CL 127 - 127 A COSTADO OCCIDENTAL	El individuo arbóreo de la especie Arrayan, se considera viable para Tala ya que presenta condiciones físicas deficientes, suprimido por la cercanía de siembra con los individuos cercanos, emplazado en zona pendiente de suelo duro pobre en materia orgánica, condición que no permite ejecutar con éxito un tratamiento alterno, ubicado en zona de interferencia directa con el proceso constructivo.	Tala

RESOLUCIÓN No. 00856

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
4004	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.1	6	0	Regular	AV BOYACÁ KR 72 CL 127 - 127 A COSTADO OCCIDENTAL	El individuo arbóreo de la especie Jazmín del cabo, se considera viable para Tala ya que presenta condiciones físicas deficientes, suprimido por la cercanía de siembra con los individuos cercanos, emplazado en zona pendiente de suelo duro pobre en materia orgánica, condición que no permite ejecutar con éxito un tratamiento alterno, ubicado en zona de interferencia directa con el proceso constructivo.	Tala
4006	CUCHARO	0.65	8	0	Regular	AV BOYACÁ KR 72 CL 127 - 127 A COSTADO OCCIDENTAL	Se considera viable la Tala del individuo Cucharo, ya que presenta condiciones físicas y sanitarias deficientes, se encuentra emplazado en zona de pendiente con suelo pobre en materia orgánica, lo que dificulta la ejecución de una labor silvicultural de bloqueo y traslado y no garantiza la supervivencia del individuo, presenta interferencia directa con el proyecto civil.	Tala
4008	MANO DE OSO	0.17	5	0	Regular	AV BOYACÁ KR 72 CL 127 - 127 A COSTADO OCCIDENTAL	El individuo arbóreo de la especie Mano de oso, se considera viable para Tala ya que presenta condiciones físicas deficientes, suprimido por la cercanía de siembra con los individuos cercanos, emplazado en zona pendiente de suelo duro pobre en materia orgánica, condición que no permite ejecutar con éxito un tratamiento alterno, ubicado en zona de interferencia directa con el proceso constructivo.	Tala
4009	CHILCO	0.47	3	0	Regular	AV BOYACÁ KR 72 CL 127 - 127 A COSTADO OCCIDENTAL	Se considera viable la Tala del individuo Chilco, ya que presenta condiciones físicas y sanitarias deficientes, se encuentra emplazado en zona de pendiente con suelo pobre en materia orgánica, lo que dificulta la ejecución de una labor silvicultural de bloqueo y traslado y no garantiza la supervivencia del individuo, presenta interferencia directa con el proyecto civil.	Tala
4012	ARRAYAN	0.35	2.5	0	Regular	AV BOYACÁ KR 72 CL 127 - 127 A COSTADO OCCIDENTAL	El individuo arbóreo de la especie Arrayan, se considera viable para Tala ya que presenta condiciones físicas deficientes, suprimido por la cercanía de siembra con los individuos cercanos, emplazado en zona pendiente de suelo duro pobre en materia orgánica, condición que no permite ejecutar con éxito un tratamiento alterno, ubicado en zona de interferencia directa con el proceso constructivo.	Tala

RESOLUCIÓN No. 00856

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
4016	ARRAYAN	0.15	4	0	Regular	AV BOYACÁ KR 72 CL 127 - 127 A COSTADO OCCIDENTAL	El individuo arbóreo de la especie Arrayan, se considera viable para Tala ya que presenta condiciones físicas deficientes, suprimido por la cercanía de siembra con los individuos cercanos, emplazado en zona pendiente de suelo duro pobre en materia orgánica, condición que no permite ejecutar con éxito un tratamiento alterno, ubicado en zona de interferencia directa con el proceso constructivo.	Tala
4017	ARRAYAN	0.2	3	0	Regular	AV BOYACÁ KR 72 CL 127 - 127 A COSTADO OCCIDENTAL	El individuo arbóreo de la especie Arrayan, se considera viable para Tala ya que presenta condiciones físicas deficientes, suprimido por la cercanía de siembra con los individuos cercanos, emplazado en zona pendiente de suelo duro pobre en materia orgánica, condición que no permite ejecutar con éxito un tratamiento alterno, ubicado en zona de interferencia directa con el proceso constructivo.	Tala
4018	ARRAYAN	0.15	4	0	Regular	AV BOYACÁ KR 72 CL 127 - 127 A COSTADO OCCIDENTAL	El individuo arbóreo de la especie Arrayan, se considera viable para Tala ya que presenta condiciones físicas deficientes, suprimido por la cercanía de siembra con los individuos cercanos, emplazado en zona pendiente de suelo duro pobre en materia orgánica, condición que no permite ejecutar con éxito un tratamiento alterno, ubicado en zona de interferencia directa con el proceso constructivo.	Tala
4019	ARRAYAN	0.18	4	0	Regular	AV BOYACÁ KR 72 CL 127 - 127 A COSTADO OCCIDENTAL	El individuo arbóreo de la especie Arrayan, se considera viable para Tala ya que presenta condiciones físicas deficientes, suprimido por la cercanía de siembra con los individuos cercanos, emplazado en zona pendiente de suelo duro pobre en materia orgánica, condición que no permite ejecutar con éxito un tratamiento alterno, ubicado en zona de interferencia directa con el proceso constructivo.	Tala
4020	ARRAYAN	0.15	7	0	Regular	AV BOYACÁ KR 72 CL 127 - 127 A COSTADO OCCIDENTAL	El individuo arbóreo de la especie Arrayan, se considera viable para Tala ya que presenta condiciones físicas deficientes, suprimido por la cercanía de siembra con los individuos cercanos, emplazado en zona pendiente de suelo duro pobre en materia orgánica, condición que no permite ejecutar con éxito un tratamiento alterno, ubicado	Tala

RESOLUCIÓN No. 00856

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							en zona de interferencia directa con el proceso constructivo.	
4021	TUNO	0.4	6	0	Regular	AV BOYACÁ KR 72 CL 127 - 127 A COSTADO OCCIDENTAL	El individuo arbóreo de la especie Tuno, se considera viable para Tala ya que presenta condiciones físicas deficientes, suprimido por la cercanía de siembra con los individuos cercanos, emplazado en zona pendiente de suelo duro pobre en materia orgánica, condición que no permite ejecutar con éxito un tratamiento alterno, ubicado en zona de interferencia directa con el proceso constructivo.	Tala
4022	TUNO	0.17	3	0	Malo	AV BOYACÁ KR 72 CL 127 - 127 A COSTADO OCCIDENTAL	Se aprecia un individuo de la especie Tuno con deficiente estado tanto físico como sanitario, copa rala y marchita, empazado en zona de pendiente donde se plantea ejecutar un proyecto civil, por lo que se considera viable la Tala.	Tala

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
4023	ARRAYAN	0.32	4.5	0	Regular	AV BOYACÁ KR 72 CL 127 - 127 A COSTADO OCCIDENTAL	El individuo arbóreo de la especie Arrayan, se considera viable para Tala ya que presenta condiciones físicas deficientes, suprimido por la cercanía de siembra con los individuos cercanos, emplazado en zona pendiente de suelo duro pobre en materia orgánica, condición que no permite ejecutar con éxito un tratamiento alterno, ubicado en zona de interferencia directa con el proceso constructivo.	Tala
4024	CHILCO	0.25	6	0	Regular	AV BOYACÁ KR 72 CL 127 - 127 A COSTADO OCCIDENTAL	Se considera viable la Tala del individuo Chilco, ya que presenta condiciones físicas y sanitarias deficientes, se encuentra emplazado en zona de pendiente con suelo pobre en materia orgánica, lo que dificulta la ejecución de una labor silvicultural de bloqueo y traslado y no garantiza la supervivencia del individuo, presenta interferencia directa con el proyecto civil.	Tala
4026	TUNO	0.15	6	0	Regular	AV BOYACÁ KR 72 CL 127 - 127 A COSTADO OCCIDENTAL	El individuo arbóreo de la especie Tuno, se considera viable para Tala ya que presenta condiciones físicas deficientes, suprimido por la cercanía de siembra con los individuos cercanos, emplazado en zona pendiente de suelo duro pobre en materia orgánica, condición que no permite	Tala

RESOLUCIÓN No. 00856

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							ejecutar con éxito un tratamiento alternativo, ubicado en zona de interferencia directa con el proceso constructivo.	
4027	ARRAYAN	0.2	6	0	Regular	AV BOYACÁ KR 72 CL 127 - 127 A COSTADO OCCIDENTAL	El individuo arbóreo de la especie Arrayan, se considera viable para Tala ya que presenta condiciones físicas deficientes, suprimido por la cercanía de siembra con los individuos cercanos, emplazado en zona pendiente de suelo duro pobre en materia orgánica, condición que no permite ejecutar con éxito un tratamiento alternativo, ubicado en zona de interferencia directa con el proceso constructivo.	Tala
4028	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.2	6	0	Regular	AV BOYACÁ KR 72 CL 127 - 127 A COSTADO OCCIDENTAL	El individuo arbóreo de la especie Jazmín del cabo, se considera viable para Tala ya que presenta condiciones físicas deficientes, suprimido por la cercanía de siembra con los individuos cercanos, emplazado en zona pendiente de suelo duro pobre en materia orgánica, condición que no permite ejecutar con éxito un tratamiento alternativo, ubicado en zona de interferencia directa con el proceso constructivo.	Tala
4029	CUCHARO	0.3	6	0	Regular	AV BOYACÁ KR 72 CL 127 - 127 A COSTADO OCCIDENTAL	Se considera viable la Tala del individuo Cucharo, ya que presenta condiciones físicas y sanitarias deficientes, se encuentra emplazado en zona de pendiente con suelo pobre en materia orgánica, lo que dificulta la ejecución de una labor silvicultural de bloqueo y traslado y no garantiza la supervivencia del individuo, presenta interferencia directa con el proyecto civil.	Tala
4030	TUNO	0.72	6	0	Regular	AV BOYACÁ KR 72 CL 127 - 127 A COSTADO OCCIDENTAL	El individuo arbóreo de la especie Tuno, se considera viable para Tala ya que presenta condiciones físicas deficientes, suprimido por la cercanía de siembra con los individuos cercanos, emplazado en zona pendiente de suelo duro pobre en materia orgánica, condición que no permite ejecutar con éxito un tratamiento alternativo, ubicado en zona de interferencia directa con el proceso constructivo.	Tala
4031	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.55	9	0	Regular	AV BOYACÁ KR 72 CL 127 - 127 A COSTADO OCCIDENTAL	El individuo arbóreo de la especie Jazmín del cabo, se considera viable para Tala ya que presenta condiciones físicas deficientes, suprimido por la cercanía de siembra con los individuos cercanos, emplazado en zona pendiente de suelo duro pobre	Tala

RESOLUCIÓN No. 00856

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							en materia orgánica, condición que no permite ejecutar con éxito un tratamiento alternativo, ubicado en zona de interferencia directa con el proceso constructivo.	
4033	MANO DE OSO	0.19	7	0	Regular	AV BOYACÁ KR 72 CL 127 - 127 A COSTADO OCCIDENTAL	El individuo arbóreo de la especie Mano de oso, se considera viable para Tala ya que presenta condiciones físicas deficientes, suprimido por la cercanía de siembra con los individuos cercanos, emplazado en zona pendiente de suelo duro pobre en materia orgánica, condición que no permite ejecutar con éxito un tratamiento alternativo, ubicado en zona de interferencia directa con el proceso constructivo.	Tala
4034	TUNO	0.42	5	0	Regular	AV BOYACÁ KR 72 CL 127 - 127 A COSTADO OCCIDENTAL	El individuo arbóreo de la especie Tuno, se considera viable para Tala ya que presenta condiciones físicas deficientes, suprimido por la cercanía de siembra con los individuos cercanos, emplazado en zona pendiente de suelo duro pobre en materia orgánica, condición que no permite ejecutar con éxito un tratamiento alternativo, ubicado en zona de interferencia directa con el proceso constructivo.	Tala
4035	ARRAYAN	0.34	4	0	Regular	AV BOYACÁ KR 72 CL 127 - 127 A COSTADO OCCIDENTAL	El individuo arbóreo de la especie Arrayan, se considera viable para Tala ya que presenta condiciones físicas deficientes, suprimido por la cercanía de siembra con los individuos cercanos, emplazado en zona pendiente de suelo duro pobre en materia orgánica, condición que no permite ejecutar con éxito un tratamiento alternativo, ubicado en zona de interferencia directa con el proceso constructivo.	Tala
4036	MANO DE OSO	0.18	5	0	Regular	AV BOYACÁ KR 72 CL 127 - 127 A COSTADO OCCIDENTAL	El individuo arbóreo de la especie Mano de oso, se considera viable para Tala ya que presenta condiciones físicas deficientes, suprimido por la cercanía de siembra con los individuos cercanos, emplazado en zona pendiente de suelo duro pobre en materia orgánica, condición que no permite ejecutar con éxito un tratamiento alternativo, ubicado en zona de interferencia directa con el proceso constructivo.	Tala
4038	ARRAYAN	0.21	4	0	Regular	AV BOYACÁ KR 72 CL 127 - 127 A COSTADO OCCIDENTAL	El individuo arbóreo de la especie Arrayan, se considera viable para Tala ya que presenta condiciones físicas deficientes, suprimido por la	Tala

RESOLUCIÓN No. 00856

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
						COSTADO OCCIDENTAL	cercanía de siembra con los individuos cercanos, emplazado en zona pendiente de suelo duro pobre en materia orgánica, condición que no permite ejecutar con éxito un tratamiento alterno, ubicado en zona de interferencia directa con el proceso constructivo.	
4040	TOMATILLO	0.13	3	0	Malo	AV BOYACÁ KR 72 CL 127 - 127 A COSTADO OCCIDENTAL	El individuo arbóreo de la especie Tomatillo, se considera viable para Tala ya que presenta condiciones físicas deficientes, suprimido por la cercanía de siembra con los individuos cercanos, emplazado en zona pendiente de suelo duro pobre en materia orgánica, condición que no permite ejecutar con éxito un tratamiento alterno, ubicado en zona de interferencia directa con el proceso constructivo.	Tala
4041	TUNO	0.11	2	0	Malo	AV BOYACÁ KR 72 CL 127 - 127 A COSTADO OCCIDENTAL	Se aprecia un individuo de la especie Tuno con deficiente estado tanto físico como sanitario, copa rala y marchita, empazado en zona de pendiente donde se plantea ejecutar un proyecto civil, por lo que se considera viable la Tala.	Tala
4042	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.11	4	0	Regular	AV BOYACÁ KR 72 CL 127 - 127 A COSTADO OCCIDENTAL	El individuo arbóreo de la especie Jazmín del cabo, se considera viable para Tala ya que presenta condiciones físicas deficientes, suprimido por la cercanía de siembra con los individuos cercanos, emplazado en zona pendiente de suelo duro pobre en materia orgánica, condición que no permite ejecutar con éxito un tratamiento alterno, ubicado en zona de interferencia directa con el proceso constructivo.	Tala
4043	TUNO	0.1	8	0	Regular	AV BOYACÁ KR 72 CL 127 - 127 A COSTADO OCCIDENTAL	El individuo arbóreo de la especie Tuno, se considera viable para Tala ya que presenta condiciones físicas deficientes, suprimido por la cercanía de siembra con los individuos cercanos, emplazado en zona pendiente de suelo duro pobre en materia orgánica, condición que no permite ejecutar con éxito un tratamiento alterno, ubicado en zona de interferencia directa con el proceso constructivo.	Tala
4044	TUNO	0.1	8	0	Regular	AV BOYACÁ KR 72 CL 127 - 127 A COSTADO OCCIDENTAL	El individuo arbóreo de la especie Tuno, se considera viable para Tala ya que presenta condiciones físicas deficientes, suprimido por la cercanía de siembra con los individuos cercanos, emplazado en zona pendiente de suelo duro pobre	Tala

RESOLUCIÓN No. 00856

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							en materia orgánica, condición que no permite ejecutar con éxito un tratamiento alternativo, ubicado en zona de interferencia directa con el proceso constructivo.	
4045	TUNO	0.1	4	0	Regular	AV BOYACÁ KR 72 CL 127 - 127 A COSTADO OCCIDENTAL	El individuo arbóreo de la especie Tuno, se considera viable para Tala ya que presenta condiciones físicas deficientes, suprimido por la cercanía de siembra con los individuos cercanos, emplazado en zona pendiente de suelo duro pobre en materia orgánica, condición que no permite ejecutar con éxito un tratamiento alternativo, ubicado en zona de interferencia directa con el proceso constructivo.	Tala
4046	TUNO	0.1	4	0	Regular	AV BOYACÁ KR 72 CL 127 - 127 A COSTADO OCCIDENTAL	El individuo arbóreo de la especie Tuno, se considera viable para Tala ya que presenta condiciones físicas deficientes, suprimido por la cercanía de siembra con los individuos cercanos, emplazado en zona pendiente de suelo duro pobre en materia orgánica, condición que no permite ejecutar con éxito un tratamiento alternativo, ubicado en zona de interferencia directa con el proceso constructivo.	Tala
4047	TUNO	0.17	5	0	Regular	AV BOYACÁ KR 72 CL 127 - 127 A COSTADO OCCIDENTAL	El individuo arbóreo de la especie Tuno, se considera viable para Tala ya que presenta condiciones físicas deficientes, suprimido por la cercanía de siembra con los individuos cercanos, emplazado en zona pendiente de suelo duro pobre en materia orgánica, condición que no permite ejecutar con éxito un tratamiento alternativo, ubicado en zona de interferencia directa con el proceso constructivo.	Tala
4048	ARRAYAN	0.48	7	0	Regular	AV BOYACÁ KR 72 CL 127 - 127 A COSTADO OCCIDENTAL	El individuo arbóreo de la especie Arrayan, se considera viable para Tala ya que presenta condiciones físicas deficientes, suprimido por la cercanía de siembra con los individuos cercanos, emplazado en zona pendiente de suelo duro pobre en materia orgánica, condición que no permite ejecutar con éxito un tratamiento alternativo, ubicado en zona de interferencia directa con el proceso constructivo.	Tala
4049	ARRAYAN	0.19	5	0	Regular	AV BOYACÁ KR 72 CL 127 - 127 A COSTADO OCCIDENTAL	El individuo arbóreo de la especie Arrayan, se considera viable para Tala ya que presenta condiciones físicas deficientes, suprimido por la	Tala

RESOLUCIÓN No. 00856

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
						COSTADO OCCIDENTAL	cercanía de siembra con los individuos cercanos, emplazado en zona pendiente de suelo duro pobre en materia orgánica, condición que no permite ejecutar con éxito un tratamiento alterno, ubicado en zona de interferencia directa con el proceso constructivo.	
4050	ARRAYAN	0.19	5	0	Regular	AV BOYACÁ KR 72 CL 127 - 127 A COSTADO OCCIDENTAL	El individuo arbóreo de la especie Arrayan, se considera viable para Tala ya que presenta condiciones físicas deficientes, suprimido por la cercanía de siembra con los individuos cercanos, emplazado en zona pendiente de suelo duro pobre en materia orgánica, condición que no permite ejecutar con éxito un tratamiento alterno, ubicado en zona de interferencia directa con el proceso constructivo.	Tala
4051	TUNO	0.21	4	0	Regular	AV BOYACÁ KR 72 CL 127 - 127 A COSTADO OCCIDENTAL	El individuo arbóreo de la especie Tuno, se considera viable para Tala ya que presenta condiciones físicas deficientes, suprimido por la cercanía de siembra con los individuos cercanos, emplazado en zona pendiente de suelo duro pobre en materia orgánica, condición que no permite ejecutar con éxito un tratamiento alterno, ubicado en zona de interferencia directa con el proceso constructivo.	Tala
4052	TUNO	0.21	2	0	Regular	AV BOYACÁ KR 72 CL 127 - 127 A COSTADO OCCIDENTAL	El individuo arbóreo de la especie Tuno, se considera viable para Tala ya que presenta condiciones físicas deficientes, suprimido por la cercanía de siembra con los individuos cercanos, emplazado en zona pendiente de suelo duro pobre en materia orgánica, condición que no permite ejecutar con éxito un tratamiento alterno, ubicado en zona de interferencia directa con el proceso constructivo.	Tala
4053	CUCHARO	0.3	4	0	Regular	AV BOYACÁ KR 72 CL 127 - 127 A COSTADO OCCIDENTAL	Se considera viable la Tala del individuo Cucharo, ya que presenta condiciones físicas y sanitarias deficientes, se encuentra emplazado en zona de pendiente con suelo pobre en materia orgánica, lo que dificulta la ejecución de una labor silvicultural de bloqueo y traslado y no garantiza la supervivencia del individuo, presenta interferencia directa con el proyecto civil.	Tala

RESOLUCIÓN No. 00856

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
4055	CUCHARO	1.22	12	0	Regular	AV BOYACÁ KR 72 CL 127 - 127 A COSTADO OCCIDENTAL	Se considera viable la Tala del individuo Cucharo, Aya que presenta condiciones físicas y sanitarias deficientes, se encuentra emplazado en zona de pendiente con suelo pobre en materia orgánica, lo que dificulta la ejecución de una labor silvicultural de bloqueo y traslado y no garantiza la supervivencia del individuo, presenta interferencia directa con el proyecto civil.	Tala
4056	TOMATILLO	0.22	5	0	Regular	AV BOYACÁ KR 72 CL 127 - 127 A COSTADO OCCIDENTAL	El individuo arbóreo de la especie Tomatillo, se considera viable para Tala ya que presenta condiciones físicas deficientes, suprimido por la cercanía de siembra con los individuos cercanos, emplazado en zona pendiente de suelo duro pobre en materia orgánica, condición que no permite ejecutar con éxito un tratamiento alternativo, ubicado en zona de interferencia directa con el proceso constructivo.	Tala
4057	TOMATILLO	0.12	4	0	Regular	AV BOYACÁ KR 72 CL 127 - 127 A COSTADO OCCIDENTAL	El individuo arbóreo de la especie Tomatillo, se considera viable para Tala ya que presenta condiciones físicas deficientes, suprimido por la cercanía de siembra con los individuos cercanos, emplazado en zona pendiente de suelo duro pobre en materia orgánica, condición que no permite ejecutar con éxito un tratamiento alternativo, ubicado en zona de interferencia directa con el proceso constructivo.	Tala
4058	TOMATILLO	0.55	5	0	Regular	AV BOYACÁ KR 72 CL 127 - 127 A COSTADO OCCIDENTAL	El individuo arbóreo de la especie Tomatillo, se considera viable para Tala ya que presenta condiciones físicas deficientes, suprimido por la cercanía de siembra con los individuos cercanos, emplazado en zona pendiente de suelo duro pobre en materia orgánica, condición que no permite ejecutar con éxito un tratamiento alternativo, ubicado en zona de interferencia directa con el proceso constructivo.	Tala
4059	TOMATILLO	0.35	5	0	Regular	AV BOYACÁ KR 72 CL 127 - 127 A COSTADO OCCIDENTAL	El individuo arbóreo de la especie Tomatillo, se considera viable para Tala ya que presenta condiciones físicas deficientes, suprimido por la cercanía de siembra con los individuos cercanos, emplazado en zona pendiente de suelo duro pobre en materia orgánica, condición que no permite ejecutar con éxito un tratamiento alternativo, ubicado	Tala

RESOLUCIÓN No. 00856

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							en zona de interferencia directa con el proceso constructivo.	
4060	TOMATILLO	0.17	3.5	0	Regular	AV BOYACÁ KR 72 CL 127 - 127 A COSTADO OCCIDENTAL	El individuo arbóreo de la especie Tomatillo, se considera viable para Tala ya que presenta condiciones físicas deficientes, suprimido por la cercanía de siembra con los individuos cercanos, emplazado en zona pendiente de suelo duro pobre en materia orgánica, condición que no permite ejecutar con éxito un tratamiento alterno, ubicado en zona de interferencia directa con el proceso constructivo.	Tala
4062	CORDONCILLO	0.55	4	0	Regular	AV BOYACÁ KR 72 CL 127 - 127 A COSTADO OCCIDENTAL	Individuo arbóreo de la especie Cordoncillo, con condiciones físicas y sanitarias deficientes, copa semidensa, fuste bifurcado, suprimido por cercanía con otros individuos, emplazado en zona pendiente de suelo rocoso con poca profundidad efectiva de material orgánico, condición que restringen la ejecución de un tratamiento silvicultural alterno, interfiere directamente con el proceso civil, se considera viable la Tala.	Tala
4064	CORDONCILLO	0.18	4	0	Regular	AV BOYACÁ KR 72 CL 127 - 127 A COSTADO OCCIDENTAL	Individuo arbóreo de la especie Cordoncillo, con condiciones físicas y sanitarias deficientes, copa semidensa, fuste bifurcado, suprimido por cercanía con otros individuos, emplazado en zona pendiente de suelo rocoso con poca profundidad efectiva de material orgánico, condición que restringen la ejecución de un tratamiento silvicultural alterno, interfiere directamente con el proceso civil, se considera viable la Tala.	Tala
4065	CUCHARO	0.3	4	0	Regular	AV BOYACÁ KR 72 CL 127 - 127 A COSTADO OCCIDENTAL	Se considera viable la Tala del individuo Cucharo, ya que presenta condiciones físicas y sanitarias deficientes, se encuentra emplazado en zona de pendiente con suelo pobre en materia orgánica, lo que dificulta la ejecución de una labor silvicultural de bloqueo y traslado y no garantiza la supervivencia del individuo, presenta interferencia directa con el proyecto civil.	Tala
4068	FUCSIA BOLIVIANA	0.46	2.5	0	Regular	AV BOYACÁ KR 72 CL 127 - 127 A COSTADO OCCIDENTAL	Se considera viable la Tala del individuo Fucsia Boliviana, ya que presenta condiciones físicas y sanitarias deficientes, se encuentra emplazado en zona de pendiente con suelo pobre en materia orgánica, lo que dificulta la ejecución de una labor	Tala

RESOLUCIÓN No. 00856

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							silvicultural de bloqueo y traslado y no garantiza la supervivencia del individuo, presenta interferencia directa con el proyecto civil.	
4069	TOMATILLO	0.1	1.8	0	Regular	AV BOYACÁ KR 72 CL 127 - 127 A COSTADO OCCIDENTAL	El individuo arbóreo de la especie Tomatillo, se considera viable para Tala ya que presenta condiciones físicas deficientes, suprimido por la cercanía de siembra con los individuos cercanos, emplazado en zona pendiente de suelo duro pobre en materia orgánica, condición que no permite ejecutar con éxito un tratamiento alternativo, ubicado en zona de interferencia directa con el proceso constructivo.	Tala
4071	TOMATILLO	0.1	1.9	0	Regular	AV BOYACÁ KR 72 CL 127 - 127 A COSTADO OCCIDENTAL	El individuo arbóreo de la especie Tomatillo, se considera viable para Tala ya que presenta condiciones físicas deficientes, suprimido por la cercanía de siembra con los individuos cercanos, emplazado en zona pendiente de suelo duro pobre en materia orgánica, condición que no permite ejecutar con éxito un tratamiento alternativo, ubicado en zona de interferencia directa con el proceso constructivo.	Tala
4073	FUCSIA BOLIVIANA	0.21	6	0	Regular	AV BOYACÁ KR 72 CL 127 - 127 A COSTADO OCCIDENTAL	Se considera viable la Tala del individuo Fucsia Boliviana, ya que presenta condiciones físicas y sanitarias deficientes, se encuentra emplazado en zona de pendiente con suelo pobre en materia orgánica, lo que dificulta la ejecución de una labor silvicultural de bloqueo y traslado y no garantiza la supervivencia del individuo, presenta interferencia directa con el proyecto civil.	Tala

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
4075	CORAZON DE POLLO	0.55	6	0	Regular	AV BOYACÁ KR 72 CL 127 - 127 A COSTADO OCCIDENTAL	El individuo arbóreo de la especie Corazón de pollo, se considera viable para Tala ya que presenta condiciones físicas deficientes, suprimido por la cercanía de siembra con los individuos cercanos, emplazado en zona pendiente de suelo duro pobre en materia orgánica, condición que no permite ejecutar con éxito un tratamiento alternativo, ubicado en zona de interferencia directa con el proceso constructivo.	Tala

RESOLUCIÓN No. 00856

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
4076	FUCSIA BOLIVIANA	0.26	4	0	Regular	AV BOYACÁ KR 72 CL 127 - 127 COSTADO OCCIDENTAL	Se considera viable la Tala del individuo Fucsia Aboliviana, ya que presenta condiciones físicas y sanitarias deficientes, se encuentra emplazado en zona de pendiente con suelo pobre en materia orgánica, lo que dificulta la ejecución de una labor silvicultural de bloqueo y traslado y no garantiza la supervivencia del individuo, presenta interferencia directa con el proyecto civil.	Tala
4077	CORDONCILLO	0.16	4	0	Regular	AV BOYACÁ KR 72 CL 127 - 127 COSTADO OCCIDENTAL	Individuo arbóreo de la especie Cordoncillo, con condiciones físicas y sanitarias deficientes, copa semidensa, fuste bifurcado, suprimido por cercanía con otros individuos, emplazado en zona pendiente de suelo rocoso con poca profundidad efectiva de material orgánico, condición que restringen la ejecución de un tratamiento silvicultural alterno, interfiere directamente con el proceso civil, se considera viable la Tala.	Tala
4078	CORDONCILLO	0.38	4.5	0	Regular	AV BOYACÁ KR 72 CL 127 - 127 COSTADO OCCIDENTAL	Individuo arbóreo de la especie Cordoncillo, con condiciones físicas y sanitarias deficientes, copa semidensa, fuste bifurcado, suprimido por cercanía con otros individuos, emplazado en zona pendiente de suelo rocoso con poca profundidad efectiva de material orgánico, condición que restringen la ejecución de un tratamiento silvicultural alterno, interfiere directamente con el proceso civil, se considera viable la Tala.	Tala
4079	CORDONCILLO	0.58	3.5	0	Regular	AV BOYACÁ KR 72 CL 127 - 127 COSTADO OCCIDENTAL	Individuo arbóreo de la especie Cordoncillo, con condiciones físicas y sanitarias deficientes, copa semidensa, fuste bifurcado, suprimido por cercanía con otros individuos, emplazado en zona pendiente de suelo rocoso con poca profundidad efectiva de material orgánico, condición que restringen la ejecución de un tratamiento silvicultural alterno, interfiere directamente con el proceso civil, se considera viable la Tala.	Tala
4080	CORDONCILLO	0.47	4	0	Regular	AV BOYACÁ KR 72 CL 127 - 127 COSTADO OCCIDENTAL	Individuo arbóreo de la especie Cordoncillo, con condiciones físicas y sanitarias deficientes, copa semidensa, fuste bifurcado, suprimido por cercanía con otros individuos, emplazado en zona pendiente de suelo rocoso con poca profundidad efectiva de material orgánico, condición que restringen la ejecución de un tratamiento silvicultural alterno,	Tala

RESOLUCIÓN No. 00856

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							interfiere directamente con el proceso civil, se considera viable la Tala.	
4084	TOMATILLO	0.19	4	0	Regular	AV BOYACÁ KR 72 CL 127 - 127 A COSTADO OCCIDENTAL	El individuo arbóreo de la especie Tomatillo, se considera viable para Tala ya que presenta condiciones físicas deficientes, suprimido por la cercanía de siembra con los individuos cercanos, emplazado en zona pendiente de suelo duro pobre en materia orgánica, condición que no permite ejecutar con éxito un tratamiento alerno, ubicado en zona de interferencia directa con el proceso constructivo.	Tala
4098	FUCSIA BOLIVIANA	0.21	1.8	0	Regular	AV BOYACÁ KR 72 CL 127 - 127 A COSTADO OCCIDENTAL	Se considera viable la Tala del individuo Fucsia boliviana, ya que presenta condiciones físicas y sanitarias deficientes, se encuentra emplazado en zona de pendiente con suelo pobre en materia orgánica, lo que dificulta la ejecución de una labor silvicultural de bloqueo y traslado y no garantiza la supervivencia del individuo, presenta interferencia directa con el proyecto civil.	Tala
4133	FUCSIA BOLIVIANA	0.34	3.2	0	Regular	AV BOYACÁ KR 72 CL 127 - 127 A COSTADO OCCIDENTAL	Se considera viable la Tala del individuo Fucsia boliviana, ya que presenta condiciones físicas y sanitarias deficientes, se encuentra emplazado en zona de pendiente con suelo pobre en materia orgánica, lo que dificulta la ejecución de una labor silvicultural de bloqueo y traslado y no garantiza la supervivencia del individuo, presenta interferencia directa con el proyecto civil.	Tala
4136	FUCSIA BOLIVIANA	0.26	2.3	0	Regular	AV BOYACÁ KR 72 CL 127 - 127 A COSTADO OCCIDENTAL	Se considera viable la Tala del individuo Fucsia boliviana, ya que presenta condiciones físicas y sanitarias deficientes, se encuentra emplazado en zona de pendiente con suelo pobre en materia orgánica, lo que dificulta la ejecución de una labor silvicultural de bloqueo y traslado y no garantiza la supervivencia del individuo, presenta interferencia directa con el proyecto civil.	Tala
4138	FUCSIA BOLIVIANA	0.1	2	0	Malo	AV BOYACÁ KR 72 CL 127 - 127 A COSTADO OCCIDENTAL	Se considera viable la Tala del individuo Fucsia boliviana, ya que presenta condiciones físicas y sanitarias deficientes, se encuentra emplazado en zona de pendiente con suelo pobre en materia orgánica, lo que dificulta la ejecución de una labor silvicultural de bloqueo y traslado y no garantiza la	Tala

RESOLUCIÓN No. 00856

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							supervivencia del individuo, presenta interferencia directa con el proyecto civil.	
4140	FUCSIA BOLIVIANA	0.4	3.5	0	Regular	AV BOYACÁ KR 72 CL 127 - 127 Aboliviana, ya que presenta condiciones físicas y COSTADO OCCIDENTAL	Se considera viable la Tala del individuo Fucsia Boliviana, ya que presenta condiciones físicas y sanitarias deficientes, se encuentra emplazado en zona de pendiente con suelo pobre en materia orgánica, lo que dificulta la ejecución de una labor silvicultural de bloqueo y traslado y no garantiza la supervivencia del individuo, presenta interferencia directa con el proyecto civil.	Tala
4141	FUCSIA BOLIVIANA	0.35	3	0	Regular	AV BOYACÁ KR 72 CL 127 - 127 Aboliviana, ya que presenta condiciones físicas y COSTADO OCCIDENTAL	Se considera viable la Tala del individuo Fucsia Boliviana, ya que presenta condiciones físicas y sanitarias deficientes, se encuentra emplazado en zona de pendiente con suelo pobre en materia orgánica, lo que dificulta la ejecución de una labor silvicultural de bloqueo y traslado y no garantiza la supervivencia del individuo, presenta interferencia directa con el proyecto civil.	Tala
4142	FUCSIA BOLIVIANA	0.11	4.5	0	Regular	AV BOYACÁ KR 72 CL 127 - 127 Aboliviana, ya que presenta condiciones físicas y COSTADO OCCIDENTAL	Se considera viable la Tala del individuo Fucsia Boliviana, ya que presenta condiciones físicas y sanitarias deficientes, se encuentra emplazado en zona de pendiente con suelo pobre en materia orgánica, lo que dificulta la ejecución de una labor silvicultural de bloqueo y traslado y no garantiza la supervivencia del individuo, presenta interferencia directa con el proyecto civil.	Tala
4145	CHILCO	0.68	4	0	Regular	AV BOYACÁ KR 72 CL 127 - 127 Aboliviana, ya que presenta condiciones físicas y sanitarias deficientes, se encuentra emplazado en zona de pendiente con suelo pobre en materia orgánica, lo que dificulta la ejecución de una labor silvicultural de bloqueo y traslado y no garantiza la supervivencia del individuo, presenta interferencia directa con el proyecto civil.	Se considera viable la Tala del individuo Chilco, ya que presenta condiciones físicas y sanitarias deficientes, se encuentra emplazado en zona de pendiente con suelo pobre en materia orgánica, lo que dificulta la ejecución de una labor silvicultural de bloqueo y traslado y no garantiza la supervivencia del individuo, presenta interferencia directa con el proyecto civil.	Tala
4147	CHILCO	0.45	4	0	Regular	AV BOYACÁ KR 72 CL 127 - 127 Aboliviana, ya que presenta condiciones físicas y sanitarias deficientes, se encuentra emplazado en zona de pendiente con suelo pobre en materia orgánica, lo que dificulta la ejecución de una labor silvicultural de bloqueo y traslado y no garantiza la supervivencia del individuo, presenta interferencia directa con el proyecto civil.	Se considera viable la Tala del individuo Chilco, ya que presenta condiciones físicas y sanitarias deficientes, se encuentra emplazado en zona de pendiente con suelo pobre en materia orgánica, lo que dificulta la ejecución de una labor silvicultural de bloqueo y traslado y no garantiza la supervivencia del individuo, presenta interferencia directa con el proyecto civil.	Tala

RESOLUCIÓN No. 00856

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
4163	FUCSIA BOLIVIANA	0.13	2	0	Malo	AV BOYACÁ KR 72 CL 127 - 127 COSTADO OCCIDENTAL	Se considera viable la Tala del individuo Fucsia Aboliviana, ya que presenta condiciones físicas y sanitarias deficientes, se encuentra emplazado en zona de pendiente con suelo pobre en materia orgánica, lo que dificulta la ejecución de una labor silvicultural de bloqueo y traslado y no garantiza la supervivencia del individuo, presenta interferencia directa con el proyecto civil.	Tala
4165	CORAZON DE POLLO	0.4	5	0	Regular	AV BOYACÁ KR 72 CL 127 - 127 COSTADO OCCIDENTAL	El individuo arbóreo de la especie Corazón de pollo, se considera viable para Tala ya que presenta condiciones físicas deficientes, suprimido por la cercanía de siembra con los individuos cercanos, emplazado en zona pendiente de suelo duro pobre en materia orgánica, condición que no permite ejecutar con éxito un tratamiento alternativo, ubicado en zona de interferencia directa con el proceso constructivo.	Tala
4167	TOMATILLO	0.47	4	0	Regular	AV BOYACÁ KR 72 CL 127 - 127 COSTADO OCCIDENTAL	El individuo arbóreo de la especie Tomatillo, se considera viable para Tala ya que presenta condiciones físicas deficientes, suprimido por la cercanía de siembra con los individuos cercanos, emplazado en zona pendiente de suelo duro pobre en materia orgánica, condición que no permite ejecutar con éxito un tratamiento alternativo, ubicado en zona de interferencia directa con el proceso constructivo.	Tala

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los demás tratamientos silviculturales, se ejecutarán de conformidad con las tablas plasmadas en la Resolución No. 03805 del 24 de diciembre de 2019.

ARTÍCULO TERCERO: MODIFICAR el artículo TERCERO de la Resolución No. 03805 del 24 de diciembre de 2019, "POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PRIVADO Y SE DICTAN OTRAS DETERMINACIONES", la cual en su parte resolutoria quedara así:

ARTÍCULO TERCERO: Exigir al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, con el NIT. 899.999.081-6, representada legalmente por la doctora YANETH ROCIO MANTILLA BARON, identificada con cédula de ciudadanía No 63.440.960, o por quien haga sus veces, garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala, compensando de acuerdo con lo liquidado en

RESOLUCIÓN No. 00856

los Conceptos Técnicos No. SSFFS – 14264 del 27 de noviembre de 2019 y No. SSFFS-01352 del 12 de abril de 2020 y en el Informe Técnico No. 00345, del 23 de marzo del 2021, mediante compensación en plantación de especies de jardinería, un total de 470 m², los cuales corresponden a 205,35320 SMLMV, equivalentes a CIENTO SETENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS VEINTISÉIS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$174,926,788).

PARÁGRAFO. - El autorizado INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, con el NIT. 899.999.081-6, representada legalmente por la doctora YANETH ROCIO MANTILLA BARON, identificada con cédula de ciudadanía No 63.440.960, o por quien haga sus veces, deberá dar estricto cumplimiento al Diseño paisajístico presentado y aprobado en el Acta de Reunión 793 A del 20 de septiembre de 2018; dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo, cumpliendo con los lineamientos técnicos del Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería y garantizando el mantenimiento (plateo, riego y fertilización) de los individuos plantados por el término mínimo de tres (3) años contados a partir de la siembra.”

ARTICULO CUARTO: Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, con el NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal o quien haga sus veces, por medios electrónicos, al correo atciudadano@idu.gov.co, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 de la del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: No obstante, lo anterior, si el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, con el NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal o quien haga sus veces, está interesado en que se realice la notificación electrónica del presente acto administrativo, deberá autorizarlo por escrito, suministrando el correo electrónico en el cual desea recibir la notificación.

ARTÍCULO QUINTO. – Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al Doctor MARIO ANDRES GOMEZ MENDOZA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.200.059 y tarjeta profesional No. 251.889 del C.S. de la Judicatura, en calidad de apoderado del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, con el NIT. 899.999.081-6, o a quien haga sus veces, por medios electrónicos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 de la del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

RESOLUCIÓN No. 00856

PARÁGRAFO: No obstante, lo anterior, si el Doctor MARIO ANDRES GOMEZ MENDOZA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.200.059 y tarjeta profesional No. 251.889 del C.S. de la Judicatura, en calidad de apoderado o a quien haga sus veces del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, con el NIT. 899.999.081-6, está interesada en que se realice la notificación electrónica del presente Acto Administrativo, deberá autorizarlo por escrito, suministrando el correo electrónico en el cual desea recibir la notificación.

ARTÍCULO SEXTO. – Confirmar los demás artículos de la Resolución No. 03805 del 24 de diciembre de 2019, *“POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PRIVADO Y SE DICTAN OTRAS DETERMINACIONES”*, que no fueron objeto de modificación.

ARTÍCULO SÉPTIMO. – Una vez en firme, enviar copia de la presente Resolución a las Subdirecciones Financiera y de Control Ambiental al Sector Público de esta Secretaría para lo de su competencia.

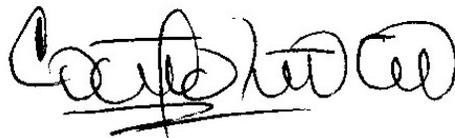
ARTÍCULO OCTAVO. – Publicar la presente en el boletín ambiental, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO NOVENO. - La presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTÍCULO DÉCIMO. – Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante esta Dependencia, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá a los 12 días del mes de abril de 2021



RESOLUCIÓN No. 00856

**CAMILO ALEXANDER RINCON ESCOBAR
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE (E)**

Elaboró:

LAURA CATALINA MORALES
AREVALO

C.C: 1032446615 T.P: 274480

CPS: CONTRATO 20210165 DE
FECHA EJECUCION: 12/04/2021

Revisó:

LAURA CATALINA MORALES
AREVALO

C.C: 1032446615 T.P: 274480

CPS: CONTRATO 20210165 DE
FECHA EJECUCION: 12/04/2021

LAURA CATALINA MORALES
AREVALO

C.C: 1032446615 T.P: 274480

CPS: CONTRATO 20210165 DE
2021 FECHA EJECUCION: 12/04/2021

Aprobó:

CAMILO ALEXANDER RINCON
ESCOBAR

C.C: 800167251 T.P:

CPS: DIRECTOR DE FECHA EJECUCION: 12/04/2021
CONTROL

Aprobó y firmó:

CAMILO ALEXANDER RINCON
ESCOBAR

C.C: 80016725 T.P:

CPS: DIRECTOR DE FECHA EJECUCION: 12/04/2021
CONTROL

EXPEDIENTE: SDA-03-2019-2174.